

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 23 Y 24 DE JUNIO DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con tres minutos del martes veintitrés de junio del año dos mil veinte, se dio inicio –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte, en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; no obstante, la misma fue suspendida dado el sismo que se registró en la CDMX a las diez horas con veintinueve minutos, reanudándose el miércoles veinticuatro de junio del año dos mil veinte a las once horas con veinte minutos.

Considerando la naturaleza remota de la sesión, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*. Ello derivado de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

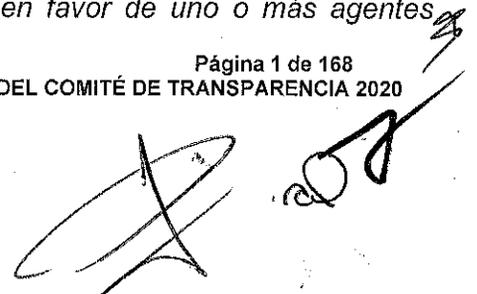
En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

**Orden del Día**

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día****1.- Lectura del Aviso Legal.**

*“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes*



económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

## **2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2020.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico [recursos.revision@cfe.gob.mx](mailto:recursos.revision@cfe.gob.mx), para proceder a su firma.

## **3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 088320, SAIP-20-0883, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): "EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de corto circuito DEL LAPEM, DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

PROPORCIONAR INFORME DE LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO DE:

- 1.- PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FABRICA.
  - 2.- PRUEBAS DE PUESTA DE PUESTA EN SERVICIO.
  - 3.- PRUEBAS DE ACEPTACION
- DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGO  
LAPEM" (sic)

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0883, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-053/2020, hace del conocimiento al solicitante, que:

"Al respecto, le informo que, en cuanto a:

- PROPORCIONAR INFORME DE LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO DE:

**1.- PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA**

**Se manifiesta que, no se cuenta con informe de pruebas de aceptación en fábrica, pues dicho documento no formó parte del procedimiento de contratación.**

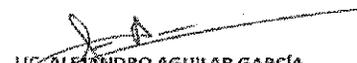
Ahora bien, respecto a:

- PROPORCIONAR INFORME DE LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO DE:

- 2.- PRUEBAS DE PUESTA DE PUESTA EN SERVICIO.
- 3.- PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Al respecto se manifiesta que, **la información requerida por el solicitante, pertenece a la COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, quien es la propietaria exclusiva de la información solicitada por el requirente, por lo que, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL,** con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales. No obstante, **se acompaña en versión pública,** los documentos requeridos, por el solicitante:

Fecha de clasificación	15 de junio de 2020
Área	DIRECCIÓN CORPORATIVA DE NEGOCIOS COMERCIALES – UN LAPEM SAIP 20-0883.
Información clasificada como CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL, por tratarse de información considerada así por contener diversos datos de particulares, a decir: Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.
Fundamento Legal	Con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información”.
Nombre y rúbrica del Responsable de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, que solicita la clasificación. –Unidad de Negocio LAPEM	 LIC. ALEJANDRO AGUILAR GARCÍA APODERADO LEGAL DE LA CFE, EN LA UNIDAD DE NEGOCIO LAPEM

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 100020, SAIP-20-1000 del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): “DEL NUMERO DE SINIESTRO FD002518, REFERENCIA ABACO 2018000309 OCURRENCIA Daños a equipos auxiliares del Generador de Corto Circuito. PARA EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0002-2018, REFACCIONES PARA INTERRUPTOR DE MAQUINA MARCA AEG Y DEL PROCEDIMINETO CFE-0012-ADAAN-0001-2018 Suministro de refacciones para dispositivo de cierre sincronizado, marca AEG.

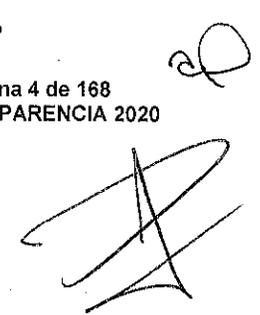
¿EL REFACCIONAMIENTO ADQUIRIDO FUE YA INSTALADO EN SU TOTALIDAD.? PRESENTAR EVIDENCIA FACTURA DE AMBOS PROCEDIMIENTOS.  
 ¿QUE ESTADO OPERATIVO TIENE CADA UNA DE LAS FASES (A, B Y C) DEL INTERRUPTOR DE MAQUINA Y EL DISPOSITIVO DE CIERRE SINCRONIZADO DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO DEL LABORATORIO DE ALTA POTENCIA DEL LAPEM.?

DIRECCION GENERAL CFEUNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA CFE” (sic)

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-1000, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-062/2020, hace del conocimiento al solicitante, que:

En cuanto a:

Si ¿EL REFACCIONAMIENTO ADQUIRIDO FUE YA INSTALADO EN SU TOTALIDAD?

Al respecto, se manifiesta que, se encuentran ya instaladas las refacciones requeridas para su rehabilitación y pruebas.

Ahora bien, por lo que hace a:

PRESENTAR EVIDENCIA FACTURA DE AMBOS PROCEDIMIENTOS.

Al respecto, se manifiesta que, con el fin de atender el requerimiento, adjunto al presente me permito acompañar los documentos solicitados por el requirente. Testando información por considerarse datos particulares, a decir: cuentas, claves interbancarias, datos fiscales, etc; con fundamento del Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

Respecto a:

¿QUE ESTADO OPERATIVO TIENE CADA UNA DE LAS FASES (A, B Y C) DEL INTERRUPTOR DE MAQUINA Y EL DISPOSITIVO DE CIERRE SINCRONIZADO DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO DEL LABORATORIO DE ALTA POTENCIA DEL LAPEM?

Se manifiesta sobre el particular que, se encuentran en estado de rehabilitación y pruebas.

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 116620, SAIP-20-1166, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): "SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
- 5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de MUNICIPIO, ESTADO, durante los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):

- 6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)
- 7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 3 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
- 8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, **Público** indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
- 9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo de energía eléctrica** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).
- 13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?
- 14.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio TIJUANA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (**DAP**) **por un periodo de 10 (diez) años?**
- 15.- **¿El Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? **¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?**
- 16.- **Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

#### **Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1166, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1166, se anexa archivo con la información correspondiente a esta EPS, resaltando en el numeral 7 lo siguiente:

***El monto mensual de la Contraprestación por cobro del Derecho de Alumbrado Público se considera como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ( así mismo para los numerales 10 y 12)***

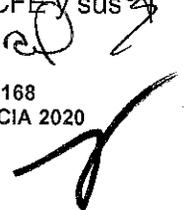
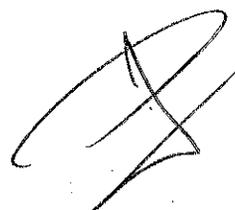
Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus



subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda

a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.”

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 116920, SAIP-20-1169, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*)**  
- (Transcripción original): SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: CAJEME Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público)** que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de CAJEME.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME.
- 3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: CAJEME (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME (En Excel).
- 5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de MUNICIPIO, ESTADO, durante los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME (En Excel)
- 7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 3 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: CAJEME.

- 8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, **Público** indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME (En Excel).
- 9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME.
- 10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo de energía eléctrica** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: CAJEME.
- 11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: CAJEME.
- 12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de CAJEME. **(VIGENTE)**.
- 13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: CAJEME?
- 14.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio CAJEME de la **CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)** **suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?**
- 15.- **¿El Municipio de CAJEME tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?**
- 16.- **Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de CAJEME, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

**Respuesta: Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1169, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve al resto de las preguntas se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1169, se anexa archivo con la información correspondiente a esta EPS, resaltando en el numeral 7 lo siguiente:

***El monto mensual de la Contraprestación por cobro del Derecho de Alumbrado Público se considera como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ( así mismo para los numerlas 13, 14 y 16).***

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas,

industriales y comerciales; y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano. 



La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le

ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.”

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 129220, SAIP-20-1292, del 5 de junio de 2020 (Transcripción original):** Por medio del presente y de la manera más atenta solicito ante estas H. Dependencias me proporcionen cualquier información que tengan relacionada con afectaciones en materia de transporte de energéticos, incluyendo, pero no limitado a ductos de gas natural o cualquier otro tipo de hidrocarburo, por parte de estas entidades que pudieran afectar los predios, o alrededores de los siguientes predios:

I. Tipo de predio: Rústica

Datos relativos a Lote, Colonia, Municipio, Estado, Superficie, Clave catastral.

II. Tipo de predio: Rústica

Datos relativos a Lote, Colonia, Municipio, Estado, Superficie, Clave catastral.

De antemano muchas gracias.

Saludos.

Adjunto plano y fotografía satelital de los predios para su mejor ubicación.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones**

En atención a su solicitud, **le informo que en esta dirección no existe bajo su resguardo, documento alguno en el que conste la información solicitada por el particular**, esto en base a una búsqueda dentro de los archivos de las áreas de esta dirección, acto en el cual no se encontró indicio alguno que pudiera dar respuesta a la solicitud, se sugiere que la información pudiese estar en la Filial CF Energía S.A de C.V., quien es el área encargada de la comercialización de la capacidad de transporte con terceros y en su caso es la responsable de la contratación del transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, así como la administración de activos y combustibles, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la CFE, por lo que se declara que la información solicitada es inexistente.

**En ese sentido, toda vez al no haber documental alguna en esta dirección, se solicita al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI (se transcribe):**

*“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.*

No omitimos señalar que en apego a lo que generalmente se señala en la cláusula 5 de los contratos el Transportista es el responsable del trazo del ducto y sus implicaciones legales.

**Oficina del Abogado General:**

En relación a la solicitud, se informa que la atención de esta solicitud **corresponde a la Dirección de Operaciones.**

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Cabe destacar, que en razón de que la solicitud no señala el período respecto del cual se requiere la información, se consideró para efectos de la búsqueda el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de junio de 2019 a junio del 2020, en apego al Criterio de Interpretación número 03/19 aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 11 de septiembre del 2019, mediante ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06.

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-1292, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Oficina del Abogado General; así mismo confirmó la inexistencia emitida por la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 127720, SAIP-20-1277, del 3 de junio de 2020 (Transcripción original):** En atención se solicita fecha de ingreso de 1980 hasta la fecha actual; Récord de tiempo laborado al servicio de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Así como las modificaciones de salario que se efectuaron durante tiempo efectivo laborado para CFE y copia de cotizaciones pagas al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a nombre de (Nombre) con numero de empleado #W8332 y aportaciones realizadas a infonavit y fecha de aportaciones. Otros datos para facilitar su localización: (número), curp: (número),

**Respuesta:** Al tratarse de una solicitud de acceso a datos personales 20-1277, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información CONFIDENCIAL, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso, para tal efecto se proporcionan los datos donde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion publica@cfe.gob.mx)

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

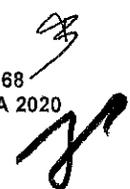
### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"*



**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO.

**Folio 134320, SAIP-20-1343, del 12 de junio de 2020 (Transcripción original):** Cuántas facturas debía el domicilio (calle y número) antes de que le cortaran el suministro de energía eléctrica el día 10 de junio del 202.

Copia de las facturas adeudadas por el domicilio (calle y número) al día 10 de junio del 2020.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

**La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica.** Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 114720, SAIP-20-1147, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Por medio del presente, se solicita a la Comisión Federal de Electricidad proporcionar la siguiente documentación

1. Las actas de entrega recepción de los ingenieros Ricardo Cordoba y Enrique Baizabal como Gerentes de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde de la Comisión Federal de Electricidad.

Se encuentran en los periodos 2019-2020

**Respuesta:** En atención a la solicitud de información No. **SAIP-20-1147**, se informa por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, lo siguiente:

No se cuenta con las actas de entrega recepción solicitadas, en versión electrónica. La información que conforma las actas de entrega recepción solicitadas, se encuentra en formato impreso y se conforma de la siguiente manera:

1.-Acta de Entrega Recepción del Ingeniero Ricardo Armando Córdoba Quiroz, está integrada por 865 hojas.

2.-Acta de Entrega Recepción del Ingeniero Rafael Enrique Baizabal Sánchez, está integrada por 914 hojas.

Total de hojas: 1,779, así mismo se pone a disposición previo pago de disco compacto.

Por lo anterior, se indica que previo pago correspondiente, se procederá a elaborar la información solicitada, en versión pública, toda vez que los documentos solicitados contienen información susceptible de ser clasificada. Esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán, en su caso, una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y de la precisión de que la elaboración de la versión pública se llevará a cabo en términos de la normativa señalada en los párrafos precedentes.

**Folio 081220, SAIP-20-0812, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original):* DEL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de corto circuito, DEL LAPEM, DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

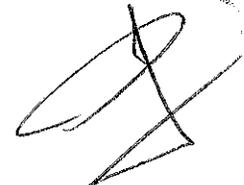
PRESENTAR LA DOCUMENTACION DE LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, QUE PRESENTÓ LA COMPAÑIA PARA SELECCIONARLA COMO LA UNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON LAS NECESIDADES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DEL CONTRATO 700500912.

INDICAR LA PARTE DE LA DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LA COMPAÑIA DONDE MUESTRE QUE LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR SOLICITADO.

PRESENTAR EL DOCUMENTO REALIZADO DE LA REVISION TECNICA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACION DIRECTA A LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, DONDE INDIQUE EL CUMPLIMIENTO DEL RANGO DE FRECUENCIAS, Y SI SE OMITIO EL PUNTO DE EVALUACION DEL RANGO DE FRECUENCIAS MENCIONARLO.

PRESENTAR LA EVALUACION DEL MERCADO REALIZADA PARA EL CONCURSO DEL TABLERO DE PROTECCIONES EN CUESTION.

DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGO  
LAPEM



**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0812, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UN LAPEM), mediante oficio K3001-AJ-042/2020, da contestación a la consulta realizada por el solicitante:

“Sobre el particular, me permito brindar atención al requerimiento de mérito, en el orden en que se encuentra formulado, a decir en los siguientes términos:

En cuanto a:

➤ **“PRESENTAR LA DOCUMENTACION DE LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, QUE PRESENTO LA COMPAÑÍA PARA SELECCIONARLA COMO LA ÚNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON LAS NECESIDADES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO 700500912.”,**

Al respecto se manifiesta que, la documentación exhibida por la COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES, S.A. DE C.V, que fue determinante para seleccionarla como única empresa que cumple con las necesidades para la adjudicación del contrato 700500912, es la identificada como “Oferta Técnica” y “Oferta Económica” del proceso inherente al contrato 700500912.

**Al respecto manifiesto que, por lo que hace a la “Oferta Técnica”, dicha información es propiedad de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la que se entrega en versión pública.**

**Por lo que hace a “Oferta Económica”, se entrega la información en versión íntegra.**

Ahora bien, respecto a:

➤ **“INDICAR LA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LA COMPAÑÍA DONDE MUESTRE QUE LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR SOLICITADO”,**

Sobre el particular, se señala que el documento en el cual se encuentra indicado que la compañía SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR SOLICITADO, es el identificado como “Oferta Técnica” del procedimiento de contratación.

En cuanto a:

➤ **“PRESENTAR EL DOCUMENTO REALIZADO DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA**

**SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, DONDE INDIQUE EL CUMPLIMIENTO DEL RANGO DE FRECUENCIAS, Y SI SE OMITIO EL PUNTO DE EVALUACIÓN DEL RANGO DE FRECUENCIAS MENCIONALO"**

Al respecto se manifiesta que, el documento realizado por esta Unidad de Negocio derivado DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, es la Evaluación Técnica elaborada por el LAPEM y está contenida en el acta de resultado técnico y apertura de oferta económica que, se encuentra publicada para su consulta en el micrositio de concursos de CFE cuya dirección es <https://msc.cfe.mx>

En cuanto a:

➤ **"PRESENTAR LA EVALUACION DEL MERCADO REALIZADA PARA EL CONCURSO DEL TABLERO DE PROTECCIONES EN CUESTION",**

Al respecto se manifiesta que, la documentación consistente en " **Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes, servicios, obras y/o servicios**", se pone a disposición del solicitante en versión íntegra.

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 081320, SAIP-20-0813, del 17 de marzo de 2020 (Transcripción original):** DEL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de corto circuito, DEL LAPEM , DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

MENCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO LA COMPAÑÍA PARA SELECCIONARLA COMO LA UNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON LAS NECESIDADES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CONTRATO 700500912.

INDICAR LA PARTE DE LA DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LA COMPAÑÍA DONDE MUESTRE QUE LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR SOLICITADO.

PRESENTAR EL DOCUMENTO TECNICO REALIZADO DE LA REVISION TECNICA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACION DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV.



Comisión Federal de Electricidad®

PRESENTAR LA INVESTIGACION DE MECADO REALIZADA PARA EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019

DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGO  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0813, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UN LAPEM), mediante oficio K3001-AJ-043/2020, da contestación a la consulta realizada por el solicitante:

*Sobre el particular, me permito dar atención al requerimiento de mérito, en el orden en que se encuentra formulado, a decir en los siguientes términos:*

*En cuanto:*

***“... MENCIONAR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO LA COMPAÑÍA PARA SELECCIONARLA COMO LA ÚNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON LAS NECESIDADES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CONTRATO 700500912...”***

Al respecto se manifiesta que, la documentación exhibida por LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, que fue determinante para seleccionarla como única empresa que cumple con las necesidades para la adjudicación del contrato 700500912, es la identificada como “Oferta Técnica” y “Oferta Económica”, del proceso de contratación inherente al contrato 700500912.

**Al respecto manifiesto que, la Oferta Técnica, es información propiedad de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la misma contiene información técnica propiedad de la referida empresa, en virtud de que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la que se entrega en versión pública.**

Por lo que se refiere a la “Oferta Económica”, se entrega la información en versión íntegra.

Ahora bien, por lo que hace:

***“...INDICAR LA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LA COMPAÑÍA DONDE MUESTRE QUE LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR SOLICITADO...”***

Al respecto se manifiesta que, a fin de dar atención al requerimiento formulado por el solicitante, se INDICA que, LA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA PARA EL PRESENTE

PROCEDIMIENTO POR LA COMPAÑÍA DONDE MUESTRE QUE LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CUMPLE CON EL RANGO DE FRECUENCIA DE 6 A 64 HZ PARA EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE CADA RELEVADOR 2, son los identificados como "Oferta Técnica" del procedimiento de contratación.

Al respecto se manifiesta que, la documentación exhibida por LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, que fue determinante para seleccionarla como única empresa que cumple con las necesidades para la adjudicación del contrato 700500912, es la identificada como "Oferta Técnica", del proceso de contratación inherente al contrato 700500912.

Al respecto manifiesto que, dicha información es propiedad de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la misma contiene información técnica propiedad de la referida empresa, en virtud de que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la que se entrega en versión pública.

En cuanto a:

**"...PRESENTAR EL DOCUMENTO TECNICO DE LA REVISION TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV..."**

Al respecto se manifiesta que, el documento realizado por esta Unidad de Negocio derivado DE LA REVISION TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, es la Evaluación Técnica elaborada por el LAPEM y está contenida en el acta de resultado técnico y apertura de oferta económica que, se encuentra publicada para su consulta en el micrositio de concursos de CFE cuya dirección es <https://msc.cfe.mx>.

Ahora bien, respecto a:

**"PRESENTAR LA INVESTIGACION DE MECADO REALIZADA PARA EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019",**

Al respecto se manifiesta que, la documentación consistente en " Investigaciones de Condiciones de Mercado de los bienes, servicios, obras y/o servicios", se entrega al solicitante en versión íntegra.

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 088420, SAIP-20-0884, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de

corto circuito DEL LAPEM, DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE:

- 0.- RECEPCION POR PARTE DEL ALMACENASTE DEL LAPEM DEL TABLERO
- 1.- PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FABRICA.
- 2.- PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO.
- 3.- PRUEBAS DE ACEPTACION
- 4.- PAGO DEL BIEN
- 5.- FACTURA
- 6.- ASIGNACION DEL CONCURSO TABLERO A LA COMPAÑIA
- 7.- DIAS EN CONTRATO PARA LA ENTREGA DEL BIEN POR LA COMPAÑIA

DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0884, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-054/2020, hace del conocimiento al solicitante, que:

*"Al respecto, le informo que, en cuanto a:*

- **PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE.**

**0.- RECEPCION POR PARTE DEL ALMACENASTE DEL LAPEM DEL TABLERO**

Anexo al presente me permito acompañar la documental solicitada, misma que se pone a disposición del solicitante en versión íntegra.

Ahora bien, respecto a:

- **PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE.**

**1.-PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FABRICA**

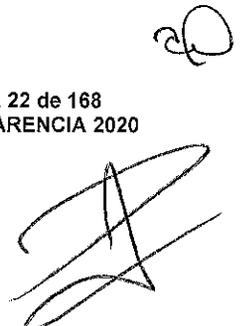
Se manifiesta que, No se cuenta con informe de pruebas de aceptación en fábrica, pues dicho documento no formó parte del procedimiento de contratación.

Por lo que hace a:

- **PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE.**

**2.-PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO**

**3.-PRUEBAS DE ACEPTACION**



Al respecto se manifiesta que, la documentación solicitada es propiedad de LA COMPAÑÍA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante a lo anterior, adjunto al presente me permito acompañar los documentos requeridos en versión pública.

Respecto a:

- **PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE.**

#### **4.-PAGO DEL BIEN**

#### **5.-FACTURA**

Se anexa al presente, me permito acompañar la documental solicitada, misma que se pone a disposición del solicitante, en versión pública en el que se testa: información considerada así por contener diversos datos de particulares, a decir: cuentas, claves interbancarias, datos fiscales, etc.; con fundamento en el Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En cuanto a:

- **PROPORCIONAR LOS FORMATOS Y EVIDENCIAS DE LAS FECHAS DE.**

#### **6.- ASIGNACION DEL CONCURSO TABLERO A LA COMPAÑIA**

Se manifiesta que, anexo al presente me permito acompañar la documental solicitada, misma que se encuentra a disposición del solicitante, en versión íntegra.

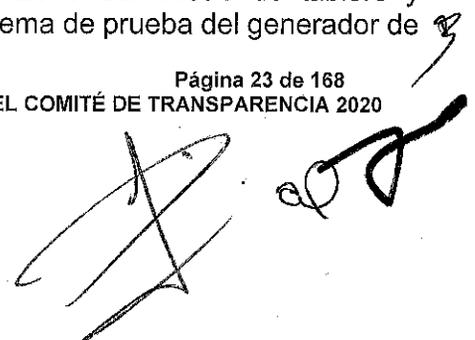
Finalmente, en cuanto a:

- **7.- DIAS EN CONTRATO PARA LA ENTREGA DEL BIEN POR LA COMPAÑIA**

Se manifiesta que, los días contractuales originalmente pactados para la entrega del bien, fue de: 120 días naturales.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 088620, SAIP-20-0886, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): EL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de



corto circuito DEL LAPEM, DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

PROPORCIONAR INFORMACION TECNICA ENTREGADA POR LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, PARA LA EVALUACION DE LOS REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO PARA EL PAGO DEL BIEN.

DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0886, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-056/2020, **hace del conocimiento al solicitante, que la documentación solicitada es propiedad de LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

No obstante a lo anterior, **adjunto al presente me permito acompañar en versión pública**, los documentos requeridos, por el solicitante.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 088720, SAIP-20-0887, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*): (Transcripción original):** CUANTOS TABLEROS DE PROTECCION TIENE POR DISEÑO ORIGINAL LA PROTECCION DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO EL LABORATORIO DE ALTA POTENCIA DEL LAPEM Y QUE RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACION TIENE CADA UNO DE ESTOS RELEVADORES, INCLUIR EL CATALOGO DE INFORMACION TECNICA DEL FABRICANTE.

ACTUALMENTE CUANTOS TABLEROS DE PROTECCION TIENE INSTALADOS PARA LA PROTECCION DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO EL LABORATORIO DE ALTA POTENCIA DEL LAPEM.

QUE RANGO DE FRECUENCIA DE OPERACION TIENE CADA UNO DE LOS TABLEROS DE PROTECCION DEL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO DEL LABORATORIO DE ALTA POTENCIA DEL LAPEM, INDICAR POR CADA UNO DE LOS RELEVADORES DE PROTECCION, INCLUIR EL CATALOGO DE INFORMACION TECNICA DEL FABRICANTE.

DIRECCION GENERAL CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGO  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0887, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-065/2020, hace del conocimiento al solicitante que,

i) De acuerdo con el diseño original se cuenta con un tablero de protecciones cuyo rango de frecuencia de 4 a 64 Hz., **no se cuenta con información técnica del fabricante original.**

ii) Actualmente, **se cuenta con tres tableros, uno para protección, uno de respaldo y el de sustitución.**

iii) La información sobre: "Qué rango de frecuencia de operación tiene cada uno de los tableros de protección del generador de corto circuito del laboratorio de alta potencia del LAPEM, indicar por cada uno de los relevadores de protección, incluir el catálogo de información técnica del fabricante", **se manifiesta que dicha información es propiedad de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa**, además de información **que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial**, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante a lo anterior, adjunto al presente me permito acompañar, en versión pública, los documentos requeridos.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 099720, SAIP-20-0997, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original):* DEL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2018 Suministro de refacciones para dispositivo de cierre sincronizado, marca AEG. QUE FECHA TIENE EL CONTRATO PARA LA ENTREGA DE LAS PIEZAS Y EN QUE FECHA SE RECIBIERON POR PARTE DEL LAPEM.

PRESENTAR EVIDENCIA DE LA RECEPCION DE LAS PIEZAS Y EVIDENCIA DE FACTURA DEL REFACCIONAMIENTO.  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0997, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-066/2020, hace del conocimiento al solicitante:

En cuanto a, qué fecha tiene el contrato para la entrega de las piezas y en qué fecha se recibieron por parte del LAPEM, se manifiesta que, la entrega se pactó para el 15 de noviembre de 2019 y se recibieron en esta Unidad de Negocio el 15 de noviembre de 2019.

Por lo que hace a presentar evidencia de la recepción de las piezas, adjunto al presente se acompañan los documentos requeridos.

Finalmente, por lo que hace a que se presente, evidencia de factura del Refaccionamiento, al respecto, se manifiesta que, con el fin de atender el requerimiento, adjunto al presente se acompaña el documento solicitado por el requirente, en versión pública en el que se testa: información considerada así por contener diversos datos de particulares, a decir: cuentas, claves interbancarias, datos fiscales, etc.; con fundamento en el Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 107520, SAIP-20-1075, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): "Del departamento de Exploración de CFE: los reportes, informes y resultados de los pozos perforados para exploración de recursos geotérmicos para generación eléctrica.

Casarrubias U., Z., 1995. Propuesta para la perforación de un pozo de gradiente en Pathé, Hidalgo. Reporte OGL-PA-008/94, Depto. de Exploración, CFE.

Castillo Hernández, D., 1996. Soporte técnico para la localización de dos pozos de gradiente en la zona geotérmica de Santiago Papasquiaro, Dgo. Reporte GG-HE-014-96, Depto. de Exploración, CFE.

Castillo Hernández, D., 1998. Resultados de la perforación del pozo HE-1, P.G. Los Hervideros, Dgo. Reporte GG-HE-05-98, Depto. de Exploración, CFE

Departamento de Exploración, 1989. Propuesta para la perforación exploratoria en la zona geotérmica de Araró, Mich. Informe 10/89, Depto. de Exploración, CFE

Departamento de Exploración, 1989c. Propuesta para la perforación exploratoria en la zona geotérmica del Volcán Ceboruco, Nayarit. Informe 13/89. Depto. de Exploración, CFE" (sic)

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa que, la información solicitada ha sido clasificada por la Comisión Federal de Electricidad con el carácter de confidencial, desde el 8 de agosto de 2012, al amparo de las disposiciones aplicables en ese entonces, fue reservada la información que enseguida se indica y de la cual lo ahora solicitado forma parte; dicha reserva quedó registrada en el Sistema de Índices Reservados de la página del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), bajo el Rubro Temático: Planeación, información, evaluación y políticas/Estudios de prospección Geotermoeléctrica de la República Mexicana; Fundamento Legal: artículo 13 fracción I, artículo 14 fracción VI, 16 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, artículo 5 de la Ley de Derechos de Autor y artículos 210 y 211 del Código Penal Federal; Periodo de Reserva: 12 años; Fecha de desclasificación: 08 de agosto de 2024; Expedientes:

Acervo documental e intelectual de estudios de prospección geotermoeléctrica de la República Mexicana, todo lo cual incluye base de datos y archivos técnicos. El acceso a la información es restringido y solo accede a la misma personal de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad.

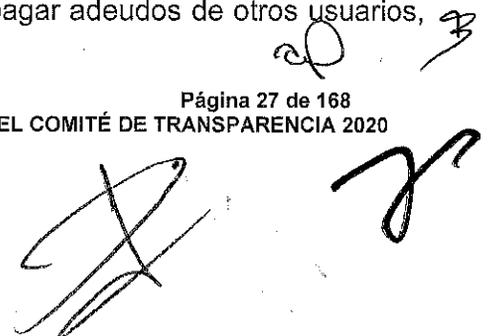
**Décima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

**Folio 118320, SAIP-20-1183, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Solicito se atienda la siguiente solicitud de información, tomando en cuenta que con anterioridad se han hecho solicitudes similares, que se han llevado al recurso de revisión, y se ha obligado a CFE a responder correctamente, por lo tanto las respuestas anteriores y actuales deberían de ser semejantes (Solicitudes y Resoluciones del Recurso de revisión)

Referente a la indebida negativa por parte de CFE Zona AZTECA DVMN, de proporcionar un servicio eléctrico a nombre de (Nombre) en el domicilio (ubicación).

**SOLICITO**

1. **Si el predio fue adquirido por (nombre) desde 2001**, se me indique motivo y fundamento legal de que (Nombre) tenga la obligación de pagar adeudos de luz generados durante los años 2013 al 2020 por inquilinos, comodatarios o peronas diversas
2. Se me indique el Motivo y Fundamento legal de que un propietario adquiera en automático la responsabilidad de pagar un adeudo de luz de un inquilino, comodatario o persona diversa
3. Motivo y fundamento legal de que el propietario del inmueble tenga que pagar un adeudo de luz generado por otro usuario en el mismo domicilio
4. Motivo y fundamento legal de que al adquirir un inmueble, también se adquiera la obligación de pagar un adeudo de luz de otro usuario diverso
5. Motivo y fundamento legal de violar la Disposición 11. XII de las DACGCGPSE " El solicitante podrá requerir dos o más suministros cuando estos correspondan a instalaciones eléctricas independientes, pudiendo encontrarse dentro de un mismo inmueble"
6. Bajo que circunstancias es aplicable la Disposición 11. XII de las DACGCGPSE " El solicitante podrá requerir dos o más suministros cuando estos correspondan a instalaciones eléctricas independientes, pudiendo encontrarse dentro de un mismo inmueble"
7. Me indique puntualmente el fundamento legal de que un arrendador tenga que pagar adeudos de luz de sus inquilinos
8. Me indique puntualmente el fundamento legal de que un arrendador tenga que pagar adeudos de luz de sus comodatarios
9. Me proporcione documento, constancia legal o prueba plena de que (Nombre) es usuario final del servicio (número).
10. Motivo y fundamento legal de que (Nombre) tenga la obligación de hacer el cambio de domicilio de la usuaria del servicio (número y nombre).
11. Motivo y fundamento legal de que (Nombre) tenga la obligación de dar de baja el servicio (número) a nombre de (Nombre)
12. Motivo y fundamento legal de que un nuevo propietario tenga que pagar adeudos de propietarios anteriores
13. Motivo y fundamento legal de que un nuevo propietario tenga que pagar adeudos de otros usuarios, aunque dichos adeudos se hayan generado recientemente



14. Que persona tiene la absoluta obligación de pagar un adeudo de luz
15. Solicito me indique el nombre específico del documento idóneo para poder comprobar que no existe parentesco hasta el cuarto grado entre una persona y otra persona diferente
16. Motivo y fundamento legal de obligarme a presentar este requisito o documento para poder contratar un servicio eléctrico
17. MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL de solicitar documentos o información que no estoy obligado a presentar
18. CFE tiene la carga de la prueba, por lo tanto solicito constancia o documento legal que haga prueba plena de que (nombre) tiene "relación" con (Nombre).

**SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE**

1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados
2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental
3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información
4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe presentar

Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que **previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento**, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición, previa cita, en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

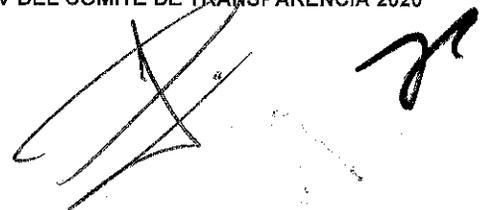
Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

**Décima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la improcedencia aducida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO.

**Folio 116520, SAIP-20-1165, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE  
MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA:

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE
  - 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE
  - 3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE (Indicada por mes y montos en pesos)
  - 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE (En Excel).
  - 5.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE, durante los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- | R. P. U. | DIRECCION | DIAS | CONSUMO | ENERGIA | I. V. A. TOTAL |
|----------|-----------|------|---------|---------|----------------|
|          | PERIODO   | KWH  | \$      | 8%      |                |
- 6.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE (En Excel)
  - 7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020, del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE
  - 8.- Importe de los Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 al mes corriente de 2020, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
  - 10.- Importe de los Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público)

depositados a la cuenta bancaria del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante el periodo comprendido de Enero de 2019 al mes corriente del 2020 (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

11.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE (En Excel). Favor de señalar Fuente.

12.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el concepto de Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE Favor de enviar unicamente de Alumbrado Público por separado Servicios Directos y Servicios Medidos e indicar cual es la fuente de información de donde se está obteniendo el listado de los RPU.

13.- Copia de los Estados de cuenta mensuales de Consumo de energía eléctrica que expide CFE de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE

14.- Copia de los Recibos de Consumo de energía eléctrica que expide CFE de los últimos (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE

15.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (12) meses hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad del municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE

16.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE (VIGENTE).

17.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE?

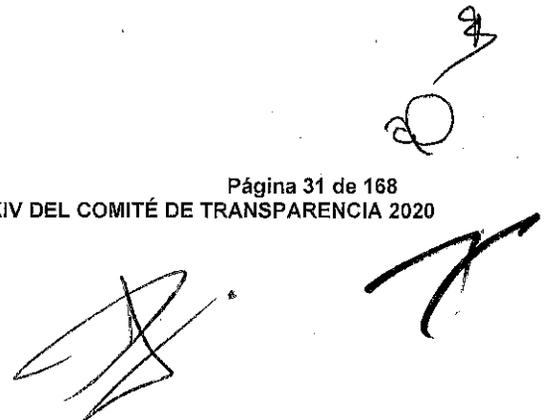
18.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE MUNICIPIO, de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

19.- ¿El Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?

20.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (12) meses hasta el mes corriente de 2020 del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA NORTE, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**



En atención a su solicitud número SAIP-20-1165, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, correspondiente a ésta EPS Distribución.**

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 **se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.**

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1165, se anexa archivo con la información correspondiente a esta EPS.

**Por lo que hace a los numerales 7, 14 y 16 se considera como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de

naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.”

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.”

Así mismo se comunica que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.”

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el formato de pago correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

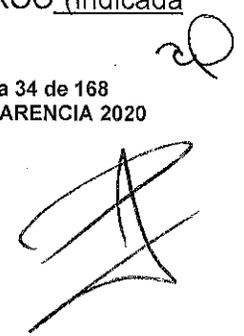
La opción de entrega puede ser con o sin envío. Para recoger la información directamente en la Unidad de Transparencia la opción será sin envío. Si requiere que se le envíe a la dirección que proporcionó en su solicitud será con envío y costo adicional.

**Décima séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 116820, SAIP-20-1168, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE  
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO:

Favor de proporcionar la siguiente información:

- 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos)



- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel).
- 5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de MUNICIPIO, ESTADO, durante los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel)
- 7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 3 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
- 8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, **Público** indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel).
- 9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo de energía eléctrica** de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(12) meses hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. (**VIGENTE**).
- 13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO?
- 14.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (**DAP**) **por un periodo de 10 (diez) años?**
- 15.- **¿El Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? **¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?**
- 16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(12) meses hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1168, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-1168, se anexa archivo con la información correspondiente a esta EPS.

*Por lo que hace a los numerales 7, 10 y 12 se considera como **SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes.** Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas

subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):



“Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.”

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.”

Así mismo se comunica que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 25 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

**Décima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 093820, SAIP-20-0938, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original):* DEL PROCEDIMIENTO CFE-0012-ADAAN-0001-2019 Suministro de tablero y puesta en servicio de tablero de protección, control y medición para el sistema de prueba del generador de corto circuito, DEL LAPEM DONDE EL PLIEGO DE REQUISITOS EXPRESA CONTAR CON EVIDENCIA DE PRUEBAS PARA GARANTIZAR QUE LOS RELEVADORES OPERARAN CON DIFERENTES FRECUENCIAS DE 4 A 64 HERTZ, YA QUE EL GENERADOR DE CORTO CIRCUITO ARRANCA COMO MOTOR Y TIENE DIFERENTES ESCALONES DE FRECUENCIA EN LOS CUALES PUEDE OPERAR.

PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA PARA SELECCIONARLA COMO LA UNICA EMPRESA QUE CUMPLE CON LAS NECESIDADES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA A LA COMPAÑIA SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES SA DE CV, CONTRATO 700500912.

ALTA DIRECCION CFE  
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RIESGOS  
LAPEM

**Respuesta:** Con la finalidad de atender la solicitud de información SAIP 20-0938, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales (DCNC), con base en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Negocio Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (UNLAPEM), mediante oficio K3001-AJ-057/2020, hace del conocimiento al solicitante, que: **“la documentación solicitada forma parte del legajo de los documentos denominados “Oferta Técnica” y “Oferta Económica” de la Compañía Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., y toda vez que la información solicitada contiene información técnica propiedad de la referida empresa, además de información que involucra secretos de naturaleza industrial o comercial, por ende, debe protegerse al tratarse de intereses de orden particular, jurídicamente tutelados como tales, con fundamento en el artículo 116, párrafos Tercero y Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Art. 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

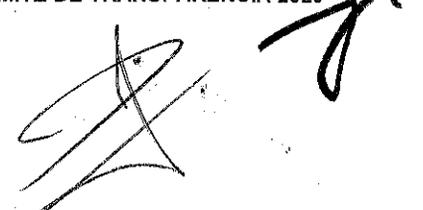
No obstante a lo anterior, adjunto al presente me permito acompañar los documentos requeridos, en versión íntegra la “Oferta Económica presentada” y en versión pública “Oferta Técnica presentada”.

**Décima novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 112720, SAIP-20-1127, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original):* Solicito Cédulas de Operación Anual de todas las centrales eléctricas ubicadas en Baja California Sur; incluyendo CTG Los Cabos, CT Punta Prieta, CCI Baja California Sur, CTG Constitución, CCI Santa Rosalía, CCI Guerrero Negro II, CCI Gral. Agustín Olachea Avilés y Central Geotermoelectrica Tres Vírgenes. A partir de 2002 a 2018.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 20-1127, **es de comunicar que el personal de las Centrales CTg Los Cabos, CT Punta Prieta, CCI Baja California Sur, CTg Constitución, CCI Santa Rosalía, CCI Guerrero Negro, CCI Gral. Agustín Olachea Avilés y CG Tres Vírgenes, remitieron las Cédulas de Operación Anual de los años 2002 a 2018 en formato PDF en versiones públicas, sin embargo, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (251 MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la versión pública de la información en la que se testó CURP por ser un dato personal, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



**Así mismo, se testaron datos (consistentes en ubicación, coordenadas geográficas, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas,** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que se destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019.

Periodo de Reserva: 5 años

Cabe precisar que, respecto a las Centrales CCI Baja California Sur, CCI Guerrero Negro, se anexa las COAS correspondientes a los años 2005 al 2018, en virtud de que anteriormente no se encontraba en operación por lo que no existen los documentos solicitados, aunado a que las Centrales CT Punta Prieta y CG Tres Vírgenes anexan el formato de búsqueda exhaustiva respecto a las COAS de 2002 a 2004 y, 2002 a 2005, respectivamente.

**Vigésima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III y confirmó la inexistencia relativa a las cédulas de operación anual de las Centrales Punta Prieta y Tres Vírgenes para los años 2002 a 2004 y, 2002 a 2005, respectivamente; con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 115020, SAIP-20-1150, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona AZTECA CFE-DVMN FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Guillermo Nevárez Elizondo Guillermo.nevarez@cfe.mx Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución Rio Ródano 14, Col. Cuauhtémoc, Tel. 52418403 52294400 40070 Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información Referente a la supuesta verificación realizada por CFE Distribución el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico RPU (número) a nombre de (Nombre) H SOLICITO 1. En base a lo previsto en el Artículo 146 y147 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Se realice una verificación a los equipos de computo de los funcionarios involucrados, a fin de constatar la procedencia, destinatario. envío y eliminación de correos electrónicos relativos a la problemática de la verificación al servicio eléctrico RPU (número) 2. Me proporcione copia simple de absolutamente todo lo actuado por Guillermo Nevárez Elizondo en relación

verificación realizada por CFE Distribución el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico RPU (número) a nombre de (Nombre) 3. Se me proporcione copia simple de las comunicaciones electrónicas y documentos físicos de los informes solicitados por Guillermo Nevárez Elizondo a la División Valle de México Norte en relación a la verificación 4. Se me proporcione copia simple de absolutamente todos los informes que Zona Azteca proporcionó a Guillermo Nevárez Elizondo 5. Se me proporcione copia simple de absolutamente todos los informes que Zona Azteca proporcionó a la DVMN Gustavo García Urache 6. Se me proporcione copia simple de absolutamente todos los informes que la DVMN proporcionó a Guillermo Nevárez Elizondo 7. Se me indique claramente cuales fueron las acciones tomadas por Guillermo Nevárez Elizondo referente a la verificación 8. Me indique la normatividad que CFE debe de acatar para llevar a cabo una verificación al equipo de medición 9. Me indique la normatividad que CFE debe de acatar para llevar a cabo una revisión al sistema de medición e instalación eléctrica 10. Bajo que condiciones se debe de acatar lo estipulado en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, Cláusula IX 11. Me indique el motivo y fundamento legal de llevar a cabo una verificación sin notificar y sin la presencia del usuario final (Nombre) 12. Me indique las acciones que Guillermo Nevárez Elizondo tomó en relación a estas omisiones de su personal de la DVMN 13. Se me proporcionen los nombres y RPE de los integrantes del comité de ajustes o comité de pérdidas de CFE Zona Azteca, que declararon procedente la Notificación de ajuste (número).

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1150), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, **previa identificación** y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

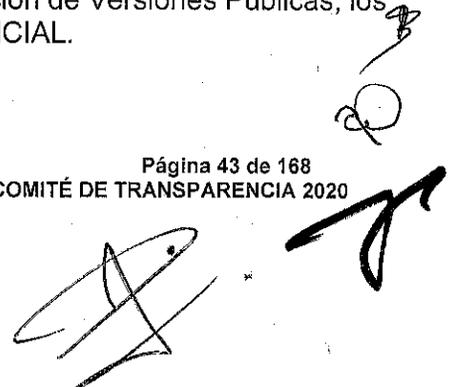
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### **Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.



Se comunica que previo pago de una copia simple y **previa identificación** como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada-o identificable;*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

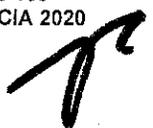
IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Vigésima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, y confirmó la improcedencia (incompetencia) aducida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en los artículos 55, fracción VIII y 84, fracción III de la LGPDPPSO, quedando a salvo los derechos del solicitante para que los haga valer ante el órgano garante facultado para llevar a cabo la verificación solicitada.

**Folio 117820, SAIP-20-1178, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): Francisco Javier Acuña Llamas Titular del INAI Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes tadeo.ramirez@cfe.mx Titular de la Unidad de transparencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INAI Av. Cuauhtémoc 536 P.B. Col. Narvarte, Del. Benito Juárez Tel 52419501, 52294400 93040 y 93048 Informacion.publica@cfe.gob.mx DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona PACHUCA CFE-DCO FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Julio César Reyes de la Fuente, Gerente Divisional Centro oriente, CFE EPS Distribución Ivania Guadalupe Pérez, Gerente Divisional Centro Oriente, CFE EPS Suministro Básico Rafael Navarro Pérez, Superintendente CFE Distribución Zona Pachuca Xaxay Turrubiates Vázquez, Superintendente CFE Suministro Básico Zona Pachuca Jose de Jesús Coello maldonado, Atención a clientes CAC Cubitos Zona Pachuca EPSSB Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 219 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1050, el cual es adjuntado 2. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, Notificación de ajuste, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 6 DE MARZO DE 2020 al servicio eléctrico (número) 3. Solicito constancia o documento legal que sustente que (Nombre) fue notificada del Aviso previo y Verificación SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe proporcionar Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado



**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 1816400117820, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

7. *Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf</a>

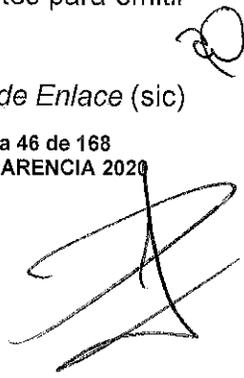
8. *Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

9. *Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)*

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre “oficinas del INAI”. No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

10. *Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)*

Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

11. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 10.

12. Me indique **TODOS** los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

13. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 12.

14. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)

Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

15. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 14, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



En términos del Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1178), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la  
Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

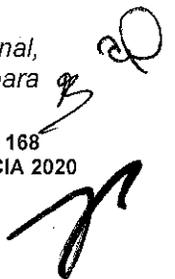
*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*



**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia, previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

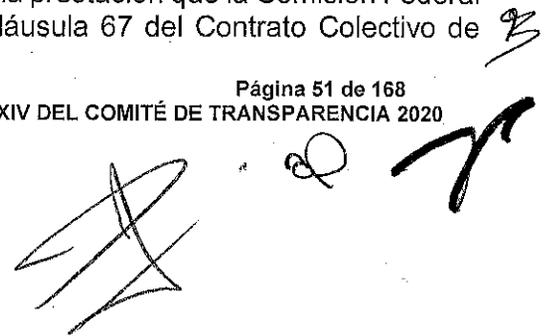
**Vigésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

Asimismo, se confirmó la versión testada elaborada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, para proteger datos personales de un individuo distinto a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 113 de la citada ley.

**Folio 102420, SAIP-20-1024, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): cantidad anual que condona la comision federal de electricidad por concepto de pago de recibo de energia electrica a empleados de esta empresa y promedio de recibos de propiedades que tienen datos de alta los trabajadores.

recibos de energia electrica de trabajadores de comicion federal de electricidad.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:** En respuesta a la solicitud SAIP 20-1024 por parte de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos y de conformidad con sus funciones, se señala que la energía eléctrica en especie es una prestación que la Comisión Federal de Electricidad otorga a sus trabajadores y está contenida en la Cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo el cual se puede localizar en la siguiente liga de internet:



[https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/Contato\\_colectivo/cct20182020.pdf](https://www.cfe.mx/inversionistas/Documents/Contato_colectivo/cct20182020.pdf)

Por lo que respecta a los recibos de energía eléctrica de los trabajadores, así como la cantidad anual que es condonada, sugerimos redirigir la solicitud a CFE Suministrador de Servicios Básicos, por considerar que este tema se encuentra en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

**La relación entre la CFE y sus clientes "trabajadores" es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Se hace de su conocimiento que donde obra el consumo, es el Sistema Comercial de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el volumen de consumo sean o no trabajadores es un dato CONFIDENCIAL, y esto deriva de la relación comercial.**

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que en la Cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, cada trabajador tiene derecho a 350 kWh de forma mensual, en caso de tener excedentes en consumo de energía eléctrica este deberá ser cubierto por cada trabajador.

**Vigésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 126820, SAIP-20-1268, del 1 de junio de 2020 (Transcripción original):** Querría solicitar la siguiente información:

- Compras de combustóleo a Pemex en volumen y valor desde enero de 2019 hasta mayo de 2020, según cada mes.
- Compras de combustóleo a Pemex en volumen y valor desde enero de 2019 hasta mayo de 2020, según la central eléctrica destinataria de las compras.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones**

En atención a su solicitud, le informo que en esta dirección no existe bajo su resguardo, documento alguno en el que conste la información solicitada por el particular, ya que nuestras áreas dejaron de hacer compras de Combustóleo a PEMEX desde 2017, respecto a este particular podría encontrar información en las EP's I, II, III IV y VI para su atención precedente.

**En ese sentido, toda vez al no haber documental alguna en esta dirección, se solicita al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI (se transcribe):**

*"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".*

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Generación I:**

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

Esta EPS Generación I sugiere solicitar la información a CFEnergía debido a que la compra de combustóleo a PEMEX se realiza en su carácter de Suministrador.

**Generación II:**

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1268, informamos lo siguiente:

En las centrales generadoras de CFE Generación II EPS, **no se han efectuado compras de combustóleo de enero de 2019 a mayo de 2020 con la paraestatal Pemex.**

**Generación III:**

En atención a la solicitud de información SAIP 20 1268, **es de comunicar que la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III informó que no se cuenta con ninguna compra de combustóleo a Pemex.**

**Generación IV:**

En atención a su solicitud SAIP 20-1268, le informamos que en esta CFE Generación IV **no se tiene celebrados contratos con PEMEX para las compras de Combustóleo.**

**Generación V:**

Esta EPS CFE Generación V, no realiza Compras de combustóleo a Pemex, ya que dicha actividad no está dentro de nuestras facultades. Lo anterior se fundamenta en el Criterio 07-17 que a la letra dice:

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*Resoluciones:*

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

**Generación VI:**

En atención a la solicitud SAIP 20-1268 y de conformidad con lo notificado por la Unidad de Control y Gestión de Desempeño, CFE Generación VI hace de su conocimiento que, desde su creación, no ha realizado gestiones de compras a PEMEX, toda vez que el suministro de combustibles se realiza por medio de Contratos Marcos formalizados **con la filial CFenergía**, por lo que no se dispone de la información requerida.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud, se comunica que la información requerida se clasifica como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial, con fundamento en el Art.113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) con relación a las Fracciones I y II al Cuadragésimo cuarto lineamiento de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos específicos.

CFEn, mantiene y mejora sus esfuerzos para asegurar la mezcla óptima de combustibles a la CFE y a la industria nacional ofreciendo fuentes de energía disponibles, como es el caso de combustóleo siguiendo los mismos principios de costos competitivos, manejo de riesgos y capacidad para competir en el mercado abierto de combustibles.

CFEn, como empresa filial de la CFE comercializadora de energéticos, contribuye a garantizar la seguridad energética y soberanía nacional, manteniendo y fortaleciendo su posición en el mercado nacional de energéticos.

Los objetivos principales de CFEn son: garantizar el suministro de combustibles (gas natural, gas natural líquido, combustóleo, diésel y carbón) a precios competitivos, impulsar el desarrollo de un mercado líquido de gas natural en México y optimizar los activos y contratos de las empresas de generación de la CFE.

Es así, que la información clasificada como confidencial solicitada por el requirente como: "Compras de combustóleo a Pemex en volumen y valor, según cada mes y según la central eléctrica destinataria de las compras", de darse a conocer se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, así como de aspectos internos y sus negocios.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información específica sobre "Compras de combustóleo a Pemex en volumen y valor, según cada mes y según la central eléctrica destinataria de las compras", representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a la Comisión Federal de Electricidad.

**Vigésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 114620, SAIP-20-1146, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** *(Transcripción original):* Responda si el director (a) general se realizó la prueba sobre Covid-19 en el periodo 15 de enero al 13 de mayo, o posterior ¿Resultó positivo o negativo? Presente copia de los resultados de la prueba ¿Cuántos directores (a) se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo? ¿Cuántos subdirectores (a) se se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo? ¿Cuántos empleados de otros cargos se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?

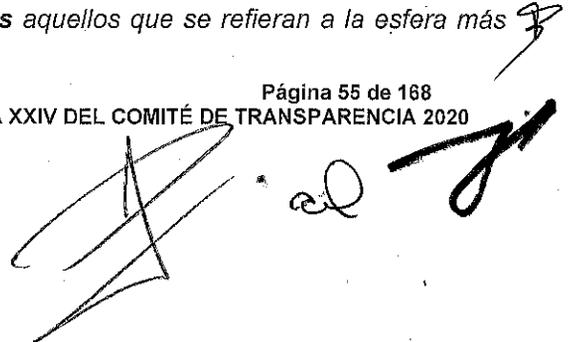
**Respuesta: Dirección General.** El mero pronunciamiento sobre si la persona que ocupa la Dirección General de esta empresa productiva del Estado se ha sometido o no a un análisis o prueba clínica para diagnosticar una enfermedad, así como en su caso, el resultado de la misma, es susceptible de clasificarse como información confidencial, en tanto que se trata de datos personales (estado de salud) concernientes a una persona física identificada, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que confirme el sentido de la presente respuesta, con fundamento en lo que ordena el primer párrafo del artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se hace notar que la Dirección General no emite pronunciamiento respecto al resto de la solicitud, ya que aborda temas que son competencia única de la Dirección Corporativa de Administración.

**Fundamentación**

Artículos 11, fracción VI (obligación de proteger y resguardar información confidencial); 16 (obligación de cumplir con las disposiciones en materia de datos personales); 98, fracción I (la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a información; y 113, fracción I (se considera información confidencial la que contiene datos personales) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Todo ello en relación con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que considera como **datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, entre ellos, el **estado de salud**.



**Motivación**

Este sujeto obligado se encuentra constreñido a velar por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la información que se refiere a la vida privada de las personas, en armonía con las disposiciones del texto constitucional (artículo 6, apartado A) y de las leyes en materia de acceso a información y protección de datos personales. En ese contexto, el mero pronunciamiento sobre si una persona identificada se sometió o no a una prueba para diagnosticar cierta enfermedad, así como el resultado de dicha prueba, implicaría divulgar información sobre el estado de salud de dicha persona, lo que violaría su privacidad y conllevaría a un indebido tratamiento de datos personales sensibles, que son objeto de protección bajo el marco normativo aplicable.

**Dirección Corporativa de Administración:** En atención a la solicitud, se adjunta archivo con la respuesta proporcionado por la Coordinación de Recursos Humanos, se otorga respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

2 ¿Cuántos directores (a) se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?

De la búsqueda en los archivos que obran en poder de la Coordinación de Recursos Humanos, no se localizó ninguna prueba de COVID-19 aplicadas a los Directores de la Empresa.

3 ¿Cuántos subdirectores (a) se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?

De la búsqueda en los archivos que obran en poder de la Coordinación de Recursos Humanos, no se localizó ninguna prueba de COVID-19 aplicadas a los Subdirectores de la Empresa.

4 ¿Cuántos empleados de otros cargos se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?

La información de los casos confirmados por COVID-19 se publica semanalmente y se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensaarchivo.aspx?qid=5>

El reporte más reciente fue emitido el 09 de junio con el título "La CFE informa acciones realizadas en el regreso a la nueva normalidad".

No se dispone de información sobre el número total de personal que se ha aplicado pruebas, toda vez que las áreas de la CFE solo tienen la obligación de reportar los casos confirmados.

**Vigésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General y la Dirección Corporativa de Administración; así mismo confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 115320, SAIP-20-1153, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Responda si el director general se realizó la prueba sobre Covid en el periodo 15 de enero al 13 de mayo, o posterior ¿Resultó positivo o negativo? Presente copia de los resultados de la prueba ¿Cuántos subdirectores (a) se se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo? ¿Cuántos empleados de otros cargos se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?

**Respuesta: Dirección General.** En relación a la solicitud con folio 1816400115320, en lo que respecta a "Responda si el director general se realizó la prueba sobre Covid en el período del 15 de enero al 13 de mayo, o posterior ¿Resultó positivo o negativo? Presente copia de los resultados de la prueba...", se solicita que se haga del conocimiento del peticionario lo siguiente:

El mero pronunciamiento sobre si la persona que ocupa la Dirección General de esta empresa productiva del Estado se ha sometido o no a un análisis o prueba clínica para diagnosticar una enfermedad, así como en su caso, el resultado de la misma, es susceptible de clasificarse como información confidencial, en tanto

que se trata de datos personales (estado de salud) concernientes a una persona física identificada, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que confirme el sentido de la presente respuesta, con fundamento en lo que ordena el primer párrafo del artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se hace notar que la Dirección General no emite pronunciamiento respecto al resto de la solicitud, ya que aborda temas que son competencia única de la Dirección Corporativa de Administración.

#### **Fundamentación**

Artículos 11, fracción VI (obligación de proteger y resguardar información confidencial); 16 (obligación de cumplir con las disposiciones en materia de datos personales); 98, fracción I (la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a información; y 113, fracción I (se considera información confidencial la que contiene datos personales) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Todo ello en relación con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que considera como **datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, entre ellos, el **estado de salud**.

#### **Motivación**

Este sujeto obligado se encuentra constreñido a velar por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la información que se refiere a la vida privada de las personas, en armonía con las disposiciones del texto constitucional (artículo 6, apartado A) y de las leyes en materia de acceso a información y protección de datos personales. En ese contexto, el mero pronunciamiento sobre si una persona identificada se sometió o no a una prueba para diagnosticar cierta enfermedad, así como el resultado de dicha prueba, implicaría divulgar información sobre el estado de salud de dicha persona, lo que violaría su privacidad y conllevaría a un indebido tratamiento de datos personales sensibles, que son objeto de protección bajo el marco normativo aplicable.

**Dirección Corporativa de Administración:** Se proporciona archivo electrónico con la respuesta proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos.

Se otorga respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

2 *¿Cuántos subdirectores (a) se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo?*

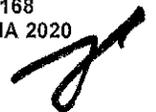
**De la búsqueda en los archivos que obran en poder de la Coordinación de Recursos Humanos, no se localizó ninguna prueba de COVID-19 aplicadas a los Subdirectores de la Empresa.**

3 *¿Cuántos empleados de otros cargos se aplicaron la prueba y cuántos dieron positivo.*

**La información de los casos confirmados por COVID-19 se publica semanalmente y se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:**

<https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensaarchivo.aspx?qid=5>

**El reporte más reciente fue emitido el 09 de junio con el título "La CFE informa acciones realizadas en el regreso a la nueva normalidad".**



No se dispone de información sobre el número total de personal que se ha aplicado pruebas, toda vez que las áreas de la CFE solo tienen la obligación de reportar los casos confirmados.

**Vigésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General y la Dirección Corporativa de Administración; así mismo confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 116820, SAIP-20-1168, del 19 de mayo de 2020** (*Transcripción original*): Por medio del presente solicito la siguiente información del concurso:

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 700181358 Mantenimiento Integral de la Unidad No.10 de la C.G. Humeros

Descripción detallada

700181358 Mantenimiento Integral de la Unidad No.10 de la Central Geotermoeléctrica Humeros

Tipo de Procedimiento Concurso simplificado

Estado del Procedimiento Adjudicado

Testimonio Social

Tipo de Contratación Obras

Fecha Publicación 28/02/2020 16:03:31

Adjudicado A GRUPO MERCANTIL HECSAN SA DE CV,

Monto Adjudicado MXN:\$12,439,012.01,

Tipo de Moneda Pesos mexicanos

Tipo de Cambio MXN:1.0000,

Monto Adjudicado en Pesos Mexicanos \$12,439,012.01

- 1.- ¿ Mostrar evidencia de las opiniones en las propuestas técnicas del SAT, IMS INFONAVIT, de los concursantes, GRUPO MERCANTIL HECSAN S.A. DE C.V. y de PROYECTOS METAL MECANICOS NAVALES Y CIVILES S.A. DE C.V?
- 2.- ¿ Mostrar evidencia de que las opiniones del SAT, IMS INFONAVIT se encontraban positivas el día de la firma del contrato, de los proveedores adjudicados?
- 3.- ¿ El servicio consta de 77 conceptos en cada uno de ellos define la ejecución de los trabajos y los suministros por parte de la contratista, favor de proporcionar los generadores de obra, croquis, reportes fotográficos de los 77 conceptos cumplimiento con lo que se solicita en cada uno de ellos?
- 4.- ¿ Evidencia de la medición de volúmenes de los 77 conceptos que consta el servicio por parte de la supervisión de la CFE.?
- 5.- ¿ Mostar evidencia de la lista de asistencia del personal durante la ejecución de los servicios.?
- 6.- ¿ Certificado de inspección de pruebas y mantenimiento de **GRUA de 65,000 kg y brazo de 25 mts**, certificado de operario de la grúa. (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)?
- 7.- ¿ Póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y la integridad de equipos a la central, de la **grúa de 65,000 kg y brazo de 25 mts**. (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)
- 8.-¿Mostrar evidencia fotográfica que la grúa solicitada en la especificación técnica con las siguientes características GRUA de 65,000 kg y brazo de 25 mts, si estuvo en la central durante la prestación de dichos servicios ?
- 9.- ¿ Mostar certificado de calibración equipo de lo siguiente, (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)

- Equipo de prueba de Resistencia de aislamiento con un nivel de tensión como mínimo 5000 VCD.
  - Equipo de Prueba de Resistencia Ohmica con una resolución mínima de 0.01 Ohms.
  - Prueba de Factor de Potencia con un valor minima de 10 Kv.
  - Prueba de Equipo de Impulso.?
- 10.- ¿ Mostrar estudios de mercado del presente procedimiento, así como evidencia de correos cuando se solicitaron a los proveedores dichos estudios ?
- 11.- El contrato del presente procedimiento se terminó en tiempo y forma?
- 12.- ¿Existió alguna penalización económica, si es un si manifestar el motivo?
- 13.- ¿ Los volúmenes de trabajo fueron en las mismas cantidades que los definidos en la presente licitación?
- 14.- ¿existen trabajos adicionales, si es un si manifestar cuales y el motivo por el cual no se consideraron desde la presente licitación?

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-1191 y de conformidad con lo notificado por parte de la C.G. Humeros y el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (**190 MB**), **previo pago de un disco compacto**, se hará entrega de la versión pública de la documentación por usted requerida de conformidad a los puntos señalados en su solicitud de referencia, mismos a los que se da respuesta como a continuación se indica.

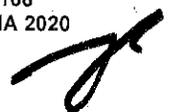
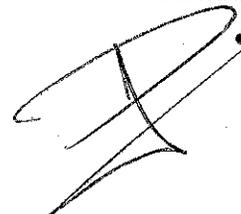
Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que fueron testados identificaciones, fotografías, nombre, firmas de terceros, cadena original, sello digital y holograma, entre otros datos, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**1.- Mostrar evidencia de las opiniones en las propuestas técnicas del SAT, IMS INFONAVIT, de los concursantes, GRUPO MERCANTIL HECSAN S.A. DE C.V. y de PROYECTOS METAL MECANICOS NAVALES Y CIVILES S.A. DE C.V.**

Se hace entrega de la versión pública del documento en formato pdf de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del concursante adjudicado.

**2.- Mostrar evidencia de que las opiniones del SAT, IMS INFONAVIT se encontraban positivas el día de la firma del contrato, de los proveedores adjudicados.**

Me remito a la respuesta dada en el numeral 1 del presente documento.



**3.- ¿El servicio consta de 77 conceptos en cada uno de ellos define la ejecución de los trabajos y los suministros por parte de la contratista, favor de proporcionar los generadores de obra, croquis, reportes fotográficos de los 77 conceptos cumplimiento con lo que se solicita en cada uno de ellos?**

Se proporciona la versión pública de los documentos que contienen los generadores de obra, croquis y reportes fotográficos de la ejecución de la Obra del Contrato, como evidencia de cada uno de ellos.

**4.- Evidencia de la medición de volúmenes de los 77 conceptos que consta el servicio por parte de la supervisión de la CFE.**

Me remito a la respuesta dada en el numeral 3 del presente documento.

**5.- Mostar evidencia de la lista de asistencia del personal durante la ejecución de los servicios.**

Se proporciona archivo pdf de la versión pública que contiene evidencia de la lista de asistencia del personal durante la ejecución de los servicios.

**6.- Certificado de inspección de pruebas y mantenimiento de GRUA de 65,000 kg y brazo de 25 mts, certificado de operario de la grúa. (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)**

Se hace entrega de la versión pública de los documentos en archivo pdf referente a los certificados de pruebas y mantenimiento de la grúa ofertada por el contratista, así como las constancias de certificación de los operadores de dicho equipo.

**7.- Póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y la integridad de equipos a la central, de la grúa de 65,000 kg y brazo de 25 mts. (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)**

Se anexa archivo pdf, en versión pública, de la póliza de seguro vigente con cobertura a daños a terceros y de integridad a la Central de la grúa ofertada por el contratista.

**8.-Mostrar evidencia fotográfica que la grúa solicitada en la especificación técnica con las siguientes características GRUA de 65,000 kg y brazo de 25 mts, si estuvo en la central durante la prestación de dichos servicios.**

Se proporciona la versión pública del archivo pdf que contiene la evidencia fotográfica de la grúa ofertada por el contratista.

Al respecto se informa que la grúa sí estuvo en la central durante los trabajos de ejecución de la Obra del contrato.

**9.- Mostar certificado de calibración equipo de lo siguiente, (según la especificación técnica lo establecido en el punto 2.8.1)**

**-Equipo de prueba de Resistencia de aislamiento con un nivel de tensión como mínimo 5000 VCD.**

**-Equipo de Prueba de Resistencia Ohmica con una resolución mínima de 0.01 Ohms.**

- Prueba de Factor de Potencia con un valor mínima de 10 Kv.
- Prueba de Equipo de Impulso.

Como respuesta al presente numeral, se proporcionan en versión pública, los archivos pdf de los certificados de calibración de los equipos mencionados.

**10.- Mostrar estudios de mercado del presente procedimiento, así como evidencia de correos cuando se solicitaron a los proveedores dichos estudios.**

El área requirente, en este caso la C.G. Humeros realizó presupuesto base interno debidamente estructurado para la obtención del precio máximo de contratación, en apego a la Disposición Específica DCIPI-003. Para el caso de obra este sustituye a la Investigación de Condiciones de Mercado.

**11.- ¿El contrato del presente procedimiento se terminó en tiempo y forma?**

Sí, se informa que el contrato de Obra Pública del presente procedimiento concluyó en tiempo y forma.

**12.- ¿Existió alguna penalización económica, si es un si manifestar el motivo?**

Al respecto se informa que no existió penalización económica.

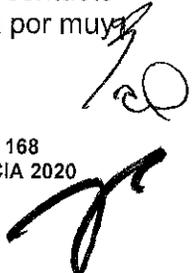
**13.- ¿Los volúmenes de trabajo fueron en las mismas cantidades que los definidos en la presente licitación?**

Se contó con trabajos adicionales y no ejecutados.

**14.- ¿Existen trabajos adicionales, si es un si manifestar cuales y el motivo por el cual no se consideraron desde la presente licitación?**

Al respecto se informa que sí existieron dos conceptos con volumen adicional, el primero de ellos corresponde al concepto C-05 Reparación de Junta Horizontal de Carcasa de Turbina de La Unidad 10, el volumen contratado se basó en el historial de reparaciones anteriores, sin embargo, en este mantenimiento se detectó que la guía de montaje de los alabes fijos y la guía del montaje del portasellos laberínticos de baja se encontraban sumamente dañadas, el no llevar a cabo esta reparación hubiera sido imposible montar los alabes fijos del primer paso así como los sellos de baja presión.

Otro concepto donde existió un monto adicional corresponde al C-61 Mantenimiento A Tomas De Impulso De Instrumentación Local En Vapor Principal, Vapor Auxiliar, Enfriamiento Principal Y Enfriamiento Auxiliar De La Unidad 10 Una toma adicional fue solicitada en el área del filtro de vapor principal debido a que durante los trabajos de mantenimiento de instrumentación de presión se detectó que una de las tomas aunque al exterior se encontraban en buen estado debido a su enchaquetado térmico, al realizar la limpieza y verificación se encontró que la válvula de corte se encontraba obstruida y desgastada en su sello, de igual forma la conexión roscable se encontraba en mal estado debido al desgaste acelerado por el contacto con el vapor geotérmico, por tanto debido a la relevancia (se encuentra una protección de turbina por muy alta presión diferencial en filtro de vapor principal) se decidió solicitar dicho trabajo.



Dos tomas de impulso adicionales fueron solicitadas en las piernas de nivel del área de torre de enfriamiento, esto no fue contemplado en un inicio debido a que no se tenía la certeza de que por la carga de trabajo fuera posible realizar dicho cambio solo con personal propio durante el mantenimiento programado, pero debido a que contamos con 2 parejas adicionales como personal de apoyo se decidió dar dicho alcance dentro de las actividades de modificación de lógicas.

**Vigésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 121620, SAIP-20-1216, del 22 de mayo de 2020 (Transcripción original):**

Por este medio solicito los estudios de mercado del siguiente procedimiento, así como los nombres de los funcionarios públicos que autorizaron dicha adjudicación directa y cuál fue el motivo de realizar dicha adjudicación directa.

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 600485757 Servicio Especializado de Renovación de Rotor de Turbina de Vapor Geotérmico de la Unidad 9 de la Central Geotermoeléctrica Humeros

Descripción detallada

600485757 Servicio Especializado de Renovación de Rotor de Turbina de Vapor Geotérmico de la Unidad 9 de la Central Geotermoeléctrica Humeros

Tipo de Procedimiento Adjudicación directa.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-1216, y de conformidad con lo notificado por parte de la C.G. Humeros y el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, referente al Procedimiento de Contratación por usted referido, CFE Generación VI brinda respuesta a lo solicitado como a continuación se indica:

Dado el amplio volumen de la información (**46.2 MB**), **previo pago de un disco compacto**, se hará entrega de la versión pública del documento con el que cuenta en su archivo como estudio de mercado sobre el Procedimiento de Contratación por usted referido, de conformidad con su solicitud.

Previo pago de un Disco Compacto, se proporcionará documento con el que se cuenta como estudio de mercado del procedimiento de contratación por usted referido en versión pública, ya que en él se testó información clasificada como confidencial por secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales pueden realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismas mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional.

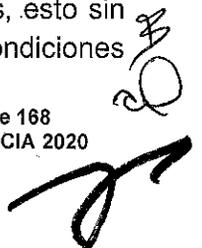
Es decir, la Comisión Federal de Electricidad está facultada para celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; igualmente, celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

Bajo este contexto es posible deducir que, si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, también lo es que realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con el suministro de energía eléctrica.

Por lo tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que dispondría de elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado a otros posibles proveedores, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por la Empresa y que le implicó tiempo e inversiones.

Asimismo, debe recordarse que dichos estudios contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

De darse a conocer el estudio de mercado del procedimiento de contratación por usted referido se afectaría la sana competencia, pues diversos posibles concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas y así repercutir en el costo final del producto o servicio, además de que otros posibles proveedores al conocer su posición, no estarían dispuestos a mejorar sus propuestas, esto sin perder de vista que la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones



o estrategias de carácter comercial, lo cual implica inversión de tiempo y dinero para obtener bienes o servicios a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los posibles proveedores puedan ofrecer sus bienes o servicios bajo las mismas condiciones que otros en procedimientos de contratación similares futuros que realiza CFE.

Bajo este panorama, otorgar acceso a los estudios de mercado del procedimiento de contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas y las tácticas comerciales que la Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo.

De todo lo anterior se colige los casos en los cuales es procedente el secreto comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.G. Humeros, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en

caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada debido a dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 21 de abril de 2020. Periodo de Reserva: 5 años.

Con respecto de los funcionarios públicos que autorizaron dicha adjudicación directa, se proporciona la siguiente información:

- Elaboró: Ing. Gerardo Andrade Aguilera, Superintendente General E.F. de la C.G. Humeros.



- Revisó: Ing. Alejandro Aldán Ceballos, Encargado de la Subgerencia de Producción Termoeléctrica Sureste.
- Autorizó: Ing. Agustín Ildelfonso Herrera Siller, Director General de la EPS CFE Generación VI.

Por cuanto se refiere al motivo de realizar dicha adjudicación directa se informa que fue con la finalidad de dar atención inmediata a los daños críticos encontrados en el rotor de turbina derivado de la falla presentada por alta vibración en la chumacera 2 de turbina.

**Vigésima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI.

**Folio 134720, SAIP-20-1347, del 15 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Detalle de la solicitud Solicito copia simple o digital de

1.- El contrato de servicio de transporte de gas natural Número SE-DM-LAAG-001-2016 de fecha 17 de marzo del año 2016, celebrado entre la C.F.E. y las empresa Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.

2.- Las modificaciones del citado contrato en razón de su re negociación, anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y el director general de la C.F.E, en la conferencia matutina de fecha 11 de septiembre de 2019.

<https://www.forbes.com.mx/cfe-logra-acuerdo-con-fermaca-y-cierra-el-diferendo-por-los-gasoductos/>  
<https://www.economista.com.mx/politica/CFE-y-Fermaca-logran-acuerdo-sobre-gasoductos-con-ahorro-de-672-millones-de-dolares-20190911-0049.html>

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones**

Por lo que hace a esta DCO a través de la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y en atención a este asunto le informo que:

1.- *El contrato de servicio de transporte de gas natural Número SE-DM-LAAG-001-2016 de fecha 17 de marzo del año 2016, celebrado entre la C.F.E. y las empresa Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.*

Se informa al particular que por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de **Energéticos que debido al peso del archivo electrónico (840 MB) se entrega la información solicitada previo pago de un disco compacto.**

**Contrato SE\_DM\_LAAG\_001\_2016\_ver\_pub Fermaca**

Se informa que de este contrato se entregan en versión íntegra las Declaraciones y las 32 Cláusulas que lo componen:

- Cláusula 1 Definiciones y Referencias.
- Cláusula 2 Objeto del Contrato y Condición Resolutoria.

Cláusula 3	Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.
Cláusula 4	Declaraciones y Garantías.
Cláusula 5	Desarrollo y Construcción del Sistema; y Otras Obligaciones del Transportista.
Cláusula 6	Derechos Inmobiliario y Autorizaciones Gubernamentales.
Cláusula 7	Revisión de Documentos.
Cláusula 8	Mesa de Control para el Periodo Preoperativo.
Cláusula 9	Eventos Críticos.
Cláusula 10	Pruebas y Expedición del Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN.
Cláusula 11	Obligaciones de las Partes Durante el Período Preoperativo.
Cláusula 12	Operación y Mantenimiento del Sistema; Insuficiencia en el Servicio.
Cláusula 13	Obligaciones Generales de la CFE.
Cláusula 14	Punto de Recepción y Punto de Entrega; Propiedad y Posesión Sobre el GN.
Cláusula 15	Condiciones de Recepción y Entrega.
Cláusula 16	Medición.
Cláusula 17	Comité De Coordinación y Programa de Mantenimiento.
Cláusula 18	Tarifa.
Cláusula 19	Ajustes a la Tarifa.
Cláusula 20	Facturación y Pagos.
Cláusula 21	Garantía de Cumplimiento del Contrato.
Cláusula 22	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
Cláusula 23	Cesión; Transferencia del Sistema.
Cláusula 24	Cambios en la Estructura Societaria del Transportista.
Cláusula 25	Eventos de Incumplimiento, Rescisión y Saneamientos.
Cláusula 26	Responsabilidad e Indemnización.
Cláusula 27	Notificaciones.
Cláusula 28	Seguros.
Cláusula 29	Disposiciones Varias.
Cláusula 30	Derecho Aplicable; Resolución de Controversias.
Cláusula 31	Impuestos.
Cláusula 32	Vigilancia.

Por otra parte, se informa que del contrato mencionado se entregan en versión íntegra los siguientes 17 Anexos que lo acompañan:

Anexo 1	Autorizaciones Gubernamentales
Anexo 2	Cantidades máximas diarias, temperaturas y presiones en el Punto de Entrega.
Anexo 4	Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones.
Anexo 5	Procedimientos para nombrar Peritos Independientes.
Anexo 6	Sistemas de Gestión de la Calidad.
Anexo 7	Programa de Entregas.
Anexo 8	Modelo de Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural.
Anexo 9	Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Anexo 10	Modelo de Carta de Crédito para Constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
Anexo 11	Precisiones Técnicas que deben resolverse antes de la firma del Contrato.
Anexo 15	Procedimiento para el cálculo de intereses de Gastos Financieros.
Anexo 16	Procedimiento para la operación de la Mesa de Control.



Anexo 17 Procedimiento para el cálculo del importe de la Garantía de Cumplimiento.

Por otra parte, se indica que para el Contrato citado se testaron los siguientes anexos:

**Anexo 3 Tarifa, (Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica.**, los cuales se clasifican como información CONFIDENCIAL, al vincularse dicha información al patrimonio de particulares.

Los datos confidenciales que integran dichos anexos corresponden a información que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **ordenó clasificar como confidencial** en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el diverso medio de impugnación identificado con la clave RRA 12988/19, en la sesión que tuvo lugar el 22 de enero de 2020.

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad en su Octava Sesión Extraordinaria de 2020 (celebrada el 20 de febrero de 2020) confirmó la clasificación de los anexos 3 (tarifas) 12, 13, y 14 de los contratos celebrados originalmente para el transporte de gas natural por ducto, con fundamento en lo ordenado por la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se transcribe).

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

...  
III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Al respecto es importante señalar que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:*

**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral...*

Es decir, la información del interés del Particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por el Transportista, a efecto de competir con otras empresas del mismo ramo, lo que implica la inversión de su tiempo, su dinero y sus conocimientos técnicos, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción del Anexo 3 (Tarifa y Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica, representan elementos primordiales del Transportista para competir frente a terceros en el mercado,

información que de proporcionarse lo ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector de transporte energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja al proveedor ante los demás competidores.

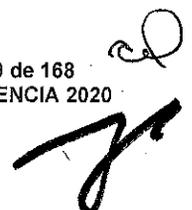
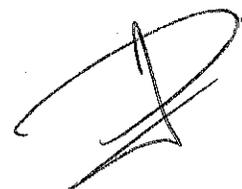
Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, estructura de costos y precios ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica del Licitante ganador contenidos en el contrato, se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información confidencial de esa empresa y otorgada de esa forma por los Licitantes ganadores en cada concurso a esta paraestatal y su difusión al exterior podría colocarlo, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros competidores.

La información otorgada por la Empresa Transportista en carácter de confidencial a esta CFE, al tratarse de una persona moral de derecho privado, contiene información referente a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método propio desarrollado, la cual la vuelve competitiva ante otros similares, así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propio y que obtuvo por medio de investigaciones y con recursos privados que provienen de sus procesos productivos internos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades comerciales, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos y económicos de la empresa y su negocio. Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, se estima que los **Anexos de dicho Contrato como son las Tarifas, las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Proposiciones Técnicas (Anexo 13) y las Proposiciones Económicas (Anexo 14)** solicitados que refieren a la importación, transporte y suministro de Gas Natural por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe solo al Transportista y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros competidores en la realización de sus actividades económicas.

En referencia a las modificaciones del citado Contrato en razón de su negociación, anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y el Director de la CFE, en la conferencia matutina de fecha 11 de septiembre de 2019, esta parte deberá ser reenviada a las Filiales CFenergía, CFE Internacional, así como también a la oficina del Abogado General, quienes son los encargados de llevar las negociaciones entre esta CFE y las Empresas Transportistas, por lo que esta Unidad desconoce los acuerdos alcanzados en dicha negociación.

2.- *Para la atención de la pregunta: "Las modificaciones del citado contrato en razón de su re negociación, anunciada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y el director general de la C.F.E, en la conferencia matutina de fecha 11 de septiembre de 2019.*



<https://www.forbes.com.mx/cfe-logra-acuerdo-con-fermaca-y-cierra-el-diferendo-por-losgasoductos/>  
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/CFE-y-Fermaca-logran-acuerdo-sobre-gasoductos-con-ahorro-de-672-millones-de-dolares-20190911-0049.html>

Por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y en atención a este asunto, **le informo que en esta área no existe bajo su resguardo, documento alguno en el que conste la información solicitada por el particular**, esto en base a una búsqueda dentro de los archivos de las áreas de esta Coordinación, acto en el cual no se encontró indicio alguno que pudiera dar respuesta a la solicitud, por lo que se declara que la información solicitada es inexistente.

**En ese sentido, toda vez al no haber documental alguna a esta unidad administrativa, se solicita al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI (se transcribe):**

“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

“Por lo que se refiere al Punto 1, se informa que no existe la información requerida por el solicitante, debido a que el contrato No. SE-DM-LAAG-001-2016, fue celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.

Respecto al Punto 2, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-1347, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del Punto 2 del solicitante.

**Vigésima novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones; así mismo, confirmó la inexistencia emitida por la la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, respectivamente.

**Folio 132220, SAIP-20-1322, del 10 de junio de 2020 (Transcripción original):** 1.- Archivo completo que contenga la Licencia Ambiental Única de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Manzanillo/Cuyutlán, Colima.

- 2.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2016 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Manzanillo/Cuyutlán, Colima.
- 3.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2017 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Manzanillo/Cuyutlán, Colima.
- 4.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2018 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Manzanillo/Cuyutlán, Colima.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-20-1322, se adjunta versión íntegra de la Licencia Ambiental Única de la Central Termoeléctrica Gral. Manuel Álvarez Moreno (Manzanillo).

Respecto a las Cédulas de Operación para los años 2016, 2017 y 2018 de la Central en mención, se proporciona versión pública en la que se testó:

- CURP del representante legal, al tratarse de información confidencial de una persona física identificada o identificable (datos personales), en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que se transcriben.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Capítulo III**  
**De la Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

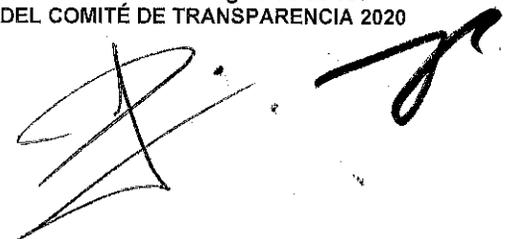
**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

- En segundo término, se testó información clasificada como reservada consistente en el domicilio de la Central Termoeléctrica Gral. Manuel Álvarez Moreno, así como las coordenadas UTM de localización



exacta, esto con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo séptimo, fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***

***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*



**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas****CAPÍTULO V****DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

- Por último, se testó información clasificada como confidencial (secreto comercial vinculado a costos), debido a que consiste en elementos sensibles que de proporcionarse representaría una desventaja competitiva en el MEM, como lo es la capacidad Neta, información de consumos de combustible, capacidad de operación, especificaciones de ductos y chimeneas y sistemas de equipo de control, entre otros, por lo que al estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionarla nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que debe ser clasificada con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****De la Información Confidencial**

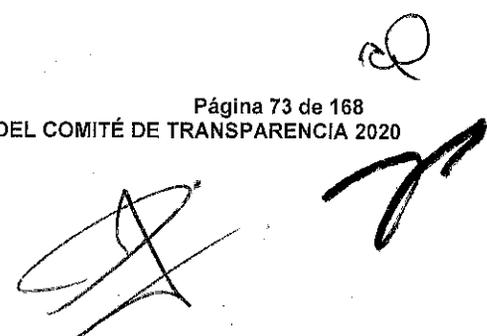
**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN****CAPÍTULO V****DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I.- ...



y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*

*Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. *Energía eléctrica;*
- II. *Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. *Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. *Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. *Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. *Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. *Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4º de la LIE.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información como confidencial.

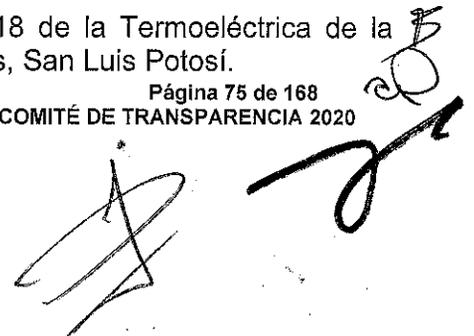
**Trigésima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 132020, SAIP-20-1320, del 10 de junio de 2020 (Transcripción original):** 11.- Archivo completo que contenga la Licencia Ambiental Única de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

2.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2016 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

3.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2017 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

4.- Archivo completo que contenga la Cédula de Operación del año 2018 de la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.



**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 20 1320 la C.T. Villa de Reyes perteneciente a esta CFE Generación IV, adjunta la Licencia Ambiental Única, así como la Cédula Operación del año 2016, 2017 y 2018 de dicha Central ubicada en el Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en la que se testaron datos consistentes en la capacidad de generación, generación neta y consumo de combustible, así como el volumen y aprovechamiento de descarga y diagrama de funcionamiento de la Central Generadora, en virtud de que las documentales cuentan con dicha información que al aportarla representaría una desventaja competitiva o económica frente a terceros, la cual se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se testaron datos consistentes en CURP y teléfono de particulares como lo son trabajadores de las empresas, por ser información vinculada a personas de derecho privado la cual se considera Información confidencial de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

De igual forma, se testaron datos consistentes en la ubicación y coordenadas de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes la cual se encuentra clasificada como RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.



El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

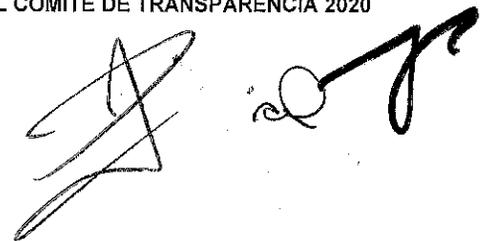
*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020. Periodo de Reserva: 5 años

**Trigésima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI.

**Folio 120720, SAIP-20-1207, del 21 de mayo de 2020 (Transcripción original):** DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona AZTECA CFE-DVMN. FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Javier Martín Rivera Tello, 



Gerente Divisional Valle de México Norte, EPS Suministro Básico Gustavo García, Gerente Divisional Valle de México Norte, EPS Distribución Juana Aleida Gutiérrez Rubio, Superintendente CFE Suministro Básico Zona Azteca Aaron López Hernández, Superintendente CFE Distribución Zona Azteca Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 218 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1057, el cual es adjuntado 2. Solicito copia simple de la Notificación de Ajuste (número) CFE Zona AZTECA, que es producto de la verificación realizada el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico (número) 3. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 25 de febrero de 2020 al servicio eléctrico (número) 4. Solicito constancia o documento legal que sustente que (Nombre) fue notificada del Aviso previo y Verificación del servicio (número) 5. Se me proporcione el nombre, cargo, correo institucional y extensión telefónica del funcionario de CFE que proporcionó, avaló o autorizó la respuesta a esta solicitud de información SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe presentar.

**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 1816400120720, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

7. Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>

8. Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

9. Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre "oficinas del INAI". No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

10. Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)

Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

11. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 10.

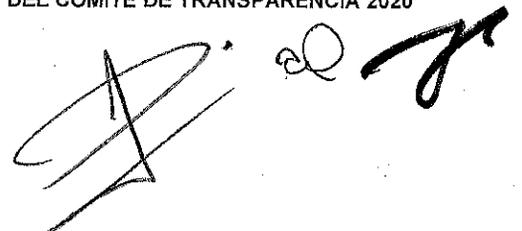
12. Me indique TODOS los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

13. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 12.

14. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)



Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

15. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 14, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1207), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

## Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

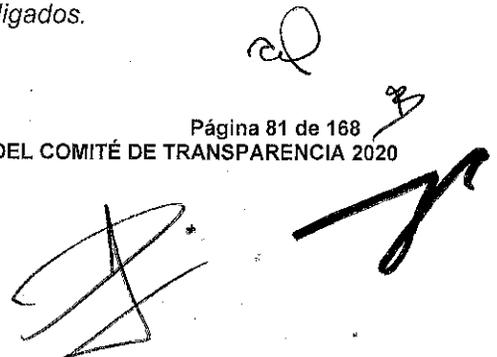
*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*



*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

### **Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición, previa cita, en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

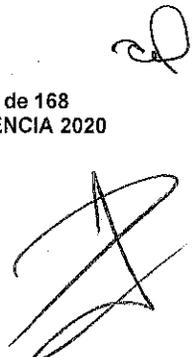
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*



*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

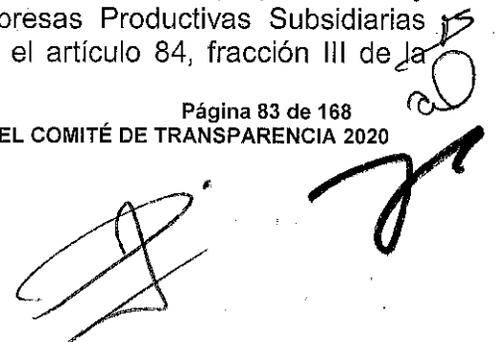
*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Trigésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la



LGPDPSSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

Asimismo, se confirmó la versión testada elaborada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, para proteger datos personales de un individuo distinto a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 113 de la citada ley.

**Folio 118020, SAIP-20-1180, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
*(Transcripción original):* Francisco Javier Acuña Llamas Titular del INAI Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes tadeo.ramirez@cfe.mx Titular de la Unidad de transparencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INAI Av. Cuauhtémoc 536 P.B. Col. Narvarte, Del. Benito Juárez Tel 52419501, 52294400 93040 y 93048 Informacion.publica@cfe.gob.mx DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), VERIFICACIÓN y notificación de ajuste (número) Zona VERACRUZ CFE-DIVISIÓN ORIENTE FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Joaquín Lumbreras García, Gerente División Oriente, EPS Suministro Básico Ing. Raúl Usla López, Gerente División Oriente , EPS Distribución Miguel Edevaldo Cruz Torres, Dependencias de Gobierno División Oriente Eduardo Reynoso León, Subgerencia comercial CFE Distribución División Oriente Raúl Soto Báez, Jurídico, Distribución División Oriente ,Superintendente CFE Suministro Básico Zona Veracruz Luis Enrique González Trujillo, Superintendente CFE Distribución Zona Veracruz Mónica García Rojas, Responsable Operación CAC 20 de Noviembre Zona Veracruz Hermes josue Texon Bonilla, CFE Atención a clientes Zona Veracruz EPSSB Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 44 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1054, el cual es adjuntado SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe proporcionar Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado.

**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 18164001**118020**, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

29. Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf</a>

30. Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

31. Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre "oficinas del INAI". No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

32. Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)

Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

33. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 32.

34. Me indique **TODOS** los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

35. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 34.

36. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)

Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

37. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 36, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1180), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial,** considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para tal efecto se proporcionan los datos donde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

### **Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia  
Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion publica@cf e.gob.mx](mailto:informacion publica@cf e.gob.mx)

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la  
Elaboración de Versiones Públicas*

*Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:*

*I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

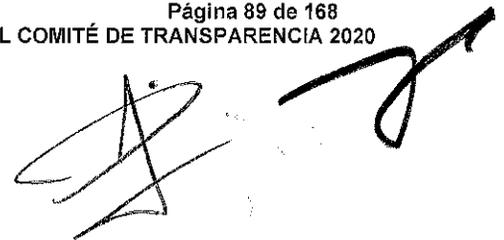
*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Trigésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

**Folio 084320, SAIP-20-0843, del 17 de marzo de 2020 (Transcripción original):**- Favor de proporcionar propuestas técnicas de los concursantes, así como el reporte técnico del proveedor adjudicado, del siguiente concurso:

Procedimiento No. CFE-0900-CSCON-0021-2018

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Mantenimiento Integral Unidad 4 de la C.T. José López Portillo

Descripción detallada

Mantenimiento Integral Unidad 4 de la Central Termoeléctrica José López Portillo

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0843, la C.T. José López Portillo perteneciente a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de **la información (650 MB), previo pago hará entrega de la versión pública** de la propuesta técnica y reporte técnico entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, datos bancarios, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones II y III del Cuadragésimo cuarto Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

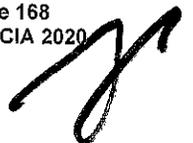
Asimismo, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.



La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la propuesta técnica de los concursantes **NO ganadores** del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como CONFIDENCIAL por vincularse al patrimonio de terceros de derecho privado con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así como la información testada en el reporte técnico del concursante ganador, se encuentran clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones II y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial las propuestas técnicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

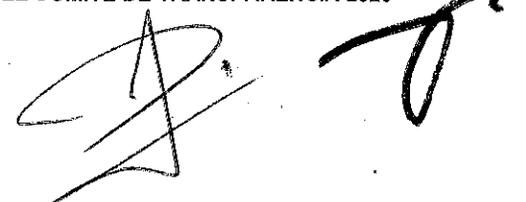
La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las **Propuestas Técnicas de los Concurantes del Procedimiento** de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Trigésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



**Folio 086020, SAIP-20-0860, del 19 de marzo de 2020 (Transcripción original):** 1 Procedimiento No. CFE-0900-CACON-0006-2019

Datos Generales

Empresa 0900 - CFE Generación VI

Área Contratante 0900 - CFE Generación VI

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Mantenimiento de limpieza de áreas central, operativa, técnico-administrativas y comunes de la Central José López Portillo.

Descripción detallada

Mantenimiento de limpieza de áreas central, operativa, técnico-administrativas y comunes de la Central José López Portillo.

Tipo de Procedimiento Concurso abierto

- 1.- Favor de proporcionar las propuestas técnicas de los participantes.
- 2.- Favor de proporcionar las propuestas económicas de los participantes.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0860, la C.T. José López Portillo perteneciente a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la **información (70 MB), previo pago hará entrega de la versión pública** de la propuesta técnica y económica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, datos bancarios, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones II y III del Cuadragésimo cuarto Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. José López Portillo ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

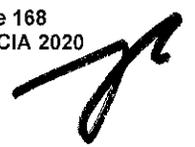
La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que las propuestas técnicas y económicas de los concursantes **no ganadores del** procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como CONFIDENCIAL por vincularse al patrimonio de terceros de derecho privado con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato

crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de **los Concursantes del Procedimiento de Contratación** por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Trigésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 125420, SAIP-20-1254, del 1 de junio de 2020 (Transcripción original):** Por éste conducto solicito información personal, de los pagos realizados al IMSS correspondientes a las cuotas obrero patronales a mi nombre como trabajador de la CFE División Oriente Zona Veracruz (R.T.T.) de Julio de 1995, todo 1996, Junio de 1997 de Febrero a Diciembre del 2004 y de Enero a Octubre de 2007 al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya sea mediante medios electrónicos o papel, reimpresión de contratos y/o reimpresión de recibos de nómina., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular

Registro como Trabajador Temporal:

En los siguientes Registros patronales:

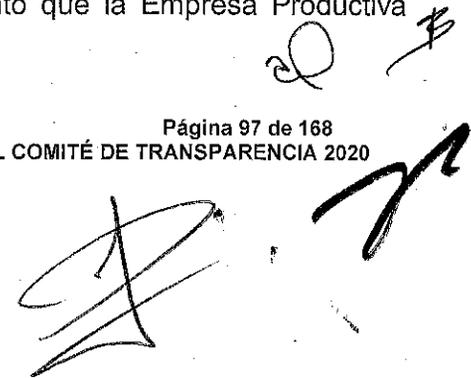
(número) DEL 10 DE JULIO 1995 AL 30 DE JUNIO DE 1997

(número) DEL 13 DE FEBRERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(número) DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 AL 31 DE OCTUBRE DE 2007

CON EL NSS: (número)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informa lo siguiente:



En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-1254, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud, le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre del Servidor Público: Claudia Daniela Palacios Liévana

Cargo del Servidor Público: Auxiliar Técnico del Departamento Jurídico de la División de Distribución Oriente de la CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiara de la Comisión Federal de Electricidad.

Dirección del Servidor Público: Avenida Ignacio Allende No. 155, Col. Centro, CP 91000, de la Ciudad de Xalapa, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz.

Teléfono del Servidor Público: 01 22 88 42 10 08

Correo electrónico del Servidor Público: claudia.palacios@cfe.mx

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, fracción IX del 3º y 6º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al señalar:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El INAI ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Fracción III del artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

*Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Trigésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO.

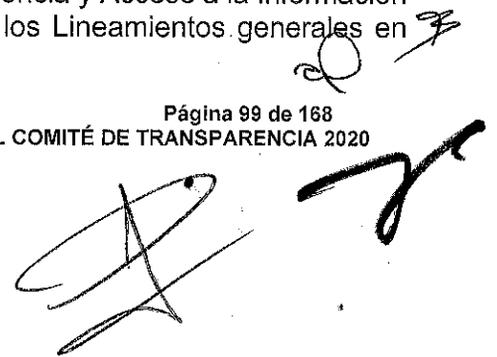
**Folio 129020, SAIP-20-1290, del 5 de junio de 2020 (Transcripción original):** Se solicita atentamente, se sirva proporcionar la siguiente información técnica, en relación con la Subestación Eléctrica San Luis de la Paz II:

1. Clave NodoP.
2. Capacidad utilizada.
3. Capacidad disponible.
4. Nivel de Tensión (Kv).
5. Diagrama unifilar de la subestación.
6. Zona de Carga.
7. Especificaciones técnicas del cable conductor de energía eléctrica de la(s) línea(s) de transmisión de dicha Subestación Eléctrica.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número SAIP-20-1290, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se manifiesta que en los sistemas de esta Empresa se concentran la ubicación y características de las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión que confluyen en el Estado de Guanajuato, específicamente, con la Subestación Eléctrica San Luis de la Paz II y la información técnica solicitada, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"*

Cabe precisar que, la información respecto a las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión, que integra la Red Nacional de Transmisión de CFE Transmisión y que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Transmisión, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Transmisión que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la ubicación, características e interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado, por lo que los datos relacionados con la infraestructura, las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión, sus accesorios que las conforman, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad y su utilización, son reservados.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de transmisión y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una Línea de Transmisión impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 27. La propiedad de ..... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."*

*"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos ..... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."*

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de transmisión de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020

Periodo de reserva: 5 años.

**Trigésima séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 128920, SAIP-20-1289, del 5 de junio de 2020 (Transcripción original):** Se solicita atentamente a ese H. Empresa Productiva del Estado, se sirva proporcionar la siguiente información técnica, en relación con la Subestación Eléctrica Salamanca:

1. Clave NodoP.
2. Capacidad utilizada.
3. Capacidad disponible.
4. Nivel de Tensión (Kv).
5. Diagrama unifilar de la subestación.
6. Zona de Carga.
7. Especificaciones técnicas del cable conductor de energía eléctrica de la(s) línea(s) de transmisión de dicha Subestación Eléctrica.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el **Comité de Transparencia de la CFE**, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud número **SAIP-20-1289**, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se manifiesta que en los sistemas de esta Empresa se concentran la ubicación y características de las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión que confluyen en el Estado de

Guanajuato, específicamente con relación a la Subestación Eléctrica Salamanca y la información técnica solicitada, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"*

Cabe precisar que, la información respecto a **las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión, que integra la Red Nacional de Transmisión de CFE Transmisión** y que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Transmisión, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Transmisión que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la ubicación, características e interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado, por lo que los **datos relacionados con la infraestructura, las Subestaciones Eléctricas y Líneas de Alta Tensión, sus accesorios que las conforman, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad y su utilización, son reservados.**

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como **RESERVADA** la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

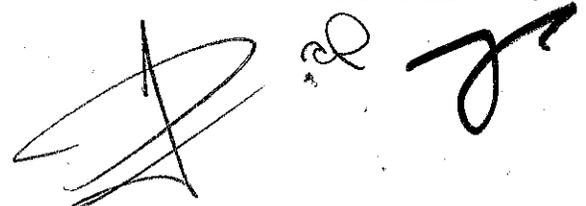
**"Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

**"Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII



del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de transmisión y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una Línea de Transmisión impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 27. La propiedad de ..... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio*

20

*público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."*

*"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos ..... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."*

**Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.**

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de transmisión de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. RDA No. **4584/15, 4743/15 y 5814/15**, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Le informo que la fecha de clasificación es: 23 de junio de 2020  
Periodo de reserva: 5 años.

**Trigésima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 102620, SAIP-20-1026, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Solicito conocer la recaudación o ingresos que recibe la Comisión Federal de Electricidad y sus subsidiarias o afiliadas, a través de la Agencia en Sonoyta, Sonora.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

Se adjunta tabla que contiene los ingresos a nivel divisional:

División	Importe MDP	Año
Baja California	10,066	2019
Baja California	1,944	2020

Cabe mencionar que la Agencia en Sonoyta, Sonora; pertenece a la División Baja California

Conforme al Estatuto Organico de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos "http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5510837&fecha=18/01/2018", mismo que se transcribe:

*" I. Subgerencia Comercial División Baja California, la cual cuenta con las siguientes Jefaturas de Departamentos Comerciales de Zona y circunscripción territorial:"*

*"6) La Jefatura de Departamento Comercial Zona San Luis tiene circunscripción territorial dentro del Estado de Sonora en los Municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles (Sonoyta); y dentro del Estado de Baja California en el Municipio de Mexicali"*

Por lo que, respecto a los ingresos por cada uno de nuestros Centros de Atención a Clientes, se hace de su conocimiento que se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que su difusión potenciaría un riesgo o amenaza a la comisión de un delito.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo de los ingresos por cada uno de nuestros Centros de Atención a Clientes y de los CFEMáticos porque la ley indica que la información podrá clasificarse cuando se cause un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Por ello, esta EPS considera que la divulgación del documento que contiene el monto de cada unidad y vinculada al resto de los datos como son ubicación, pone en riesgo su patrimonio, pues se estaría proporcionando un elemento que permitiría que se realizaran actividades ilícitas, tales como las previstas en los artículos 386, 399 y 211 bis 2 del Código Penal Federal (fraude, robo y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática).

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información enunciada, implica el riesgo de que se atente contra la seguridad de los fondos contenidos en las instalaciones. Por lo anterior, es posible entender que divulgarla aumenta el riesgo de que se cometan delitos contra el patrimonio de la CFE, causándose por lo tanto un perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, toda vez que se difundirían elementos que de alguna otra forma lícita no se podrían obtener, y que resultan propicios para determinadas conductas delictivas.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020.

Período de reserva. 5 años.

**Trigésima novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 110420, SAIP-20-1104, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original):

#### Solicitud

1. Fechas y lugares de las sanitizaciones para eliminar los riesgos de COVID-19.
2. Nombre comercial y químico de la sustancia que utilizan para las sanitizaciones.
3. ¿Cuánto dinero gastaron en las sanitizaciones? Detallando:
  - a. Nombre del proveedor
  - b. Número de contrato
  - c. Fecha de contrato
  - d. Descripción del producto o servicio y la cantidad de cada uno por el que se contrató.
  - e. ¿Cómo se asignó cada contrato por número de contrato? (licitación, invitación, adjudicación directa)
  - f. Copia electrónica de facturas, contratos o documentos celebrados con empresas, organizaciones y dependencias gubernamentales para la desinfección de oficinas.

**Respuesta:** En relación con la solicitud de información SAIP-20-1104, relativa a la información sobre, el servicio de sanitizaciones, se adjunta archivo que contiene la relación de los contratos celebrados. Lo anterior, para que se solicite la información a las áreas compradoras que realizaron los procedimientos, ya que la Gerencia de Abastecimientos solamente coadyuva en proporcionar la información que es obtenida del Sistema Institucional de Información, al que tiene acceso.

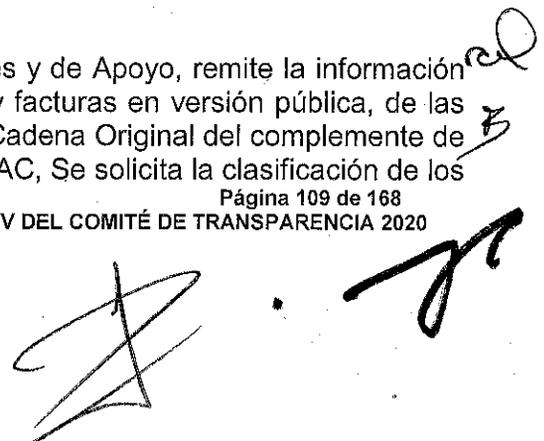
Así mismo se comenta que la mayor parte de contrataciones de estos servicios fueron adquiridos por compras menores conforme a lo establecido en la Disposición 32 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios y ejecución de obras de la CFE, y sus EPS, la cual establece:

Disposición 32:

La adquisición de bienes, contratación de servicios, obras o servicios relacionados cuyo monto no supere el equivalente en moneda nacional de cuatro mil dólares no requerirán la información de un contrato. Para que el pago proceda la operación deberá registrarse en el Sistema Electrónico de contrataciones y contar con el comprobante fiscal correspondiente.

Al respecto se adjunta archivo "Compras menores-CDIR Sanitizacion.xlsx" que contiene la información que arroja el Sistema de Información Institucional, lo anterior para que cada área compradora sea quien proporcione los documentos solicitados.

Por otro lado, en lo que concierne a la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo, remite la información que corresponde, anexando ordenes de servicio en versión íntegra y facturas en versión pública, de las cuales se testaron Folio Fiscal, sello digital emisor, sello digital SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital, número de autorización de PAC, Se solicita la clasificación de los



datos personales, por tratarse de información confidencial por vincularse a terceras personas de derecho privado en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aplicables por analogía.

**Cuadragésima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 096720, SAIP-20-0967, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): - Copia de acta administrativa con firmas autografadas levantada el día 24 de febrero de 2020 a las 10 hrs en la sala de SADECI Adolfo Lopez Mateos levantada a Ricardo Sandoval Ortega de acuerdo a citatorio indicado en Oficio CFE-DIS-0168 de fecha 20 de Febrero de 2020 y también se requiere copia del dictamen con la sanción correspondiente que deriva de esa Acta a que fue sujeto Ricardo Sandoval Ortega

- Copia de acta administrativa con firmas autografadas levantada los días 3,4 y 5 de Marzo de 2020 a las 10 hrs en la sala de SADECI Adolfo Lopez Mateos levantada a Ricardo Sandoval Ortega de acuerdo a Oficio CFE-DIS-GD-008/2020 de fecha 28 de Febrero de 2020 y también se requiere copia del dictamen con la sanción correspondiente que deriva de esa Acta a que fue sujeto Ricardo Sandoval Ortega

Oficio CFE-DIS-0168 de fecha 20 de Febrero de 2020

Oficio CFE-DIS-GD-008/2020 de fecha 28 de Febrero de 2020

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0967, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que la documentación requerida es considerada información RESERVADA en virtud de que las actas administrativas solicitadas, en las que participó el Ing. Ricardo Ortega Sandoval, elaboradas para esclarecer entre otros aspectos, la falta de acatamiento a instrucción emitida por el área rectora, indicando que no era procedente el pago de diferencias salariales en favor del solicitante, así como, los hallazgos detectados al momento de atender expediente laboral, en el que se observó falta de aplicación oportuna de rescisión de la relación de trabajo, el contenido y los anexos de dichas actas, sustentaron las rescisiones laborales de dos extrabajadores, hecho que generó la presentación ante la H. Junta Especial Número 20 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Guadalupe, Nuevo León, de los siguientes expedientes paraprocesales:

- 1.- 010/2020 partes: Comisión Federal de Electricidad V.S. Mauricio Gabriel Gaytán Estrada.
- 2.- 011/2020 partes: Comisión Federal de Electricidad V.S. Karla Martínez Rincón.

Asimismo, tenemos que, respecto del extrabajador Mauricio Gabriel Gaytán Estrada, participó en el levantamiento de las actas administrativas de fechas 24 de febrero, 3, 4 y 5 de marzo del año 2020, y respecto de extrabajadora Karla Martínez Rincón, participó en el acta administrativa levantada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2020, y por lo que se refiere a la prosecución de los expedientes antes indicados, la autoridad laboral del conocimiento en su oportunidad dará seguimiento a dichos expedientes, toda vez, que por la situación de contingencia COVID-19, los términos procesales no están corriendo, y no se están atendiendo diligencias y/o audiencias.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, tenemos que, la documentación requerida es considerada información RESERVADA al ser información que vulnera la conducción de dos expedientes paraprocesales, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La información requerida por el solicitante está vinculada a los expedientes paraprocesales a los que les fue asignado los números 10/2020 y 11/2020 del índice de la H. Junta Especial Número Veinte de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, los cuales se encuentran en trámite, por lo que es clasificada como:

Reservada de conformidad con la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncian:

*"...Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ..."*

*"...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."*

Así como el trigésimo de los lineamientos de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*"... Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.”

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos*

*posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Dicha información es clasificada como reservada por formar parte de los expedientes paraprocesales antes citados, los cuales están en proceso y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable ya que podría utilizarse como ventaja, dejando a la empresa en estado de indefensión y en situación de desventaja dentro de los mismos, por lo que se invoca su clasificación en términos de los ordenamientos legales citados.

Se considera que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que tales documentos fueron la base de dos rescisiones laborales de dos extrabajadores de la empresa, y la Junta citada actualmente es la responsable de realizar la notificación correspondiente.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda ya que puede influir sobre la conducción del expediente, alterando y modificando el contenido, por lo que se consideran que existen elementos de excepción que nos impide otorgar dicho documental aunado a que la misma forma parte del expediente, refiriéndose a actuaciones, diligencias o constancias propias de procedimiento.

La información requerida por el solicitante, está relacionada con dos expedientes paraprocesales los cuales no han sido acordados como concluidos, y su difusión implicaría obtener y/o mantener una ventaja procesal, competitiva y en consecuencia económica frente a terceros, lo cual mermaría los fines de la CFE, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la CFE, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Entregar la información requerida implicaría contravenir las disposiciones legales y concedería una ventaja y beneficio dentro de los procedimientos, lo que significa la ruptura de los principios de equidad, justicia, seguridad jurídica e imparcialidad y perjudicaría las estrategias jurídicas, en virtud de que los expedientes se encuentran en trámite.

El daño presente, probable y específico, es que al dar a conocer la información requerida de los expedientes 10/2020 y 11/2020, implica vicios, en el desarrollo y da ventajas a las partes contrarias.

En este sentido, la información requerida por el solicitante, al formar parte de dos expedientes en trámite, es jurídica y administrativamente estratégica, adicionalmente se insiste y se estima que el daño implicaría un detrimento patrimonial para la empresa.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal, por lo que se clasifica como reservada con fundamento en fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación: 23 de junio de 2020

Periodo de clasificación: 2 años.

**Cuadragésima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 091420, SAIP-20-0914, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Hola por este medio solicito las informaciones siguientes:

- 1) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana
- 2) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json de las líneas de transmisión y distribución eléctrica en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana
- 3) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todos los permisos eléctricos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE)

Gracias de antemano.  
Cordialmente

**Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura**

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) comunica, que no es posible proporcionar la georeferenciación de las líneas de transmisión y distribución eléctrica en construcción en la república mexicana que se mencionan en el presente, ya que es información clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, Fraccs. I y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de aplicación supletoria a la LFTAIP; los Lineamientos Décimo séptimo Fracc. VIII y Trigésimo tercero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", ambos en relación con el artículo 113 fracción I de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

Con motivo de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre 2013, corresponde exclusivamente a la Nación la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. En este contexto, se creó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), que es de interés público, la cual constituyó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en una empresa productiva del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, así como la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), que establece en su artículo dos que la actividad de generación energía eléctrica, es de interés público.

Bajo el nuevo orden jurídico, la CFE tiene por objeto prestar, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo la actividad de

generación de energía eléctrica, que también es de interés público, por lo que está obligada a preservar la continuidad y confiabilidad en la generación y suministro del fluido eléctrico.

Lo anterior implica reservar los datos relativos a la ubicación de la infraestructura conformada, entre otros, por las centrales de generación de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y redes de distribución, es decir, las coordenadas geográficas, puntos de interconexión, planos de trayectorias de líneas de transmisión y redes de distribución o cualquier otra información que contenga la ubicación exacta de las instalaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica, por comprometer la integridad de la misma en todo el país.

Adicionalmente, la información de mérito se considera RESERVADA, toda vez que su difusión podría actualizar o potencializar un **riesgo real, demostrable e identificable** para la seguridad nacional, ya que tiene relación directa con el Sistema Eléctrico Nacional. **(Riesgo real y de perjuicio).**

**El riesgo de daño o afectación que supondría la divulgación de la información que nos ocupa**, por corresponder a la infraestructura eléctrica de la CFE, relacionada con actividades de interés y servicio públicos, **supera el derecho de acceso a la información**, pues el posible daño consistiría en que se permitiría conocer con precisión la ubicación detallada de las centrales de generación, líneas de transmisión, subestaciones y redes de distribución del país, **lo que haría vulnerable la integridad y seguridad de dichas instalaciones consideradas infraestructura de interés y servicio públicos, estratégica y prioritaria. (Riesgo real y de perjuicio).**

Esta vulnerabilidad podría materializarse en caso de ataque a la infraestructura eléctrica, lo que podría ocasionar daños importantes a la misma y al patrimonio de la CFE, con los consecuentes daños a la población en general, al desarrollo de las actividades productivas e importantes afectaciones económicas.

**La presente limitación al derecho de acceso a esta información, resulta proporcional, en función del servicio e interés público que representa, dado que es el medio jurídicamente válido, para evitar un probable daño o afectación a los bienes de la infraestructura estratégica del país.**

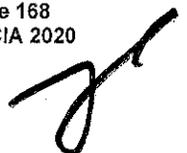
No obstante, para proteger el derecho de acceso a la información, la Dirección Corporativa de Proyectos de Infraestructura, transparenta los procedimientos de contratación, en apego a las disposiciones de la LFTAIP, LGTAIP, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", y demás normatividad que resulte aplicable, difundiendo en versión pública o íntegra, según el caso. (Principio de proporcionalidad).

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura eléctrica considerada de interés y servicio públicos y carácter estratégico.

Fecha de clasificación: 23 de junio del 2020.

Plazo de reserva: 5 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace



para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-914, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes, se informa lo siguiente:

1) *información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana.*

**No corresponde a esta Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, se sugiere consultar con CFE Generación.**

2) *información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json de las líneas de transmisión y distribución eléctrica en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana*

Por lo que ve a líneas de transmisión **se sugiere consultar con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Transmisión.**

Ahora bien, **se precisa que en los sistemas de esta Empresa se concentra la georreferenciación de las redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de CFE Distribución, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA** debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*(...)*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que*

*represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;; (...)"*

Cabe precisar que, la información respecto a las redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de CFE Distribución que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de Electricidad se logra suministrar energía al país, así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

*"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

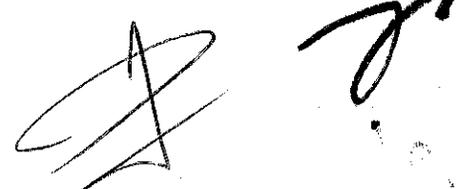
***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

*"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***

*"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*



- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se

utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*"Artículo 27. La propiedad de ....*

*.... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."*

*"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos .....*

*... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."*

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

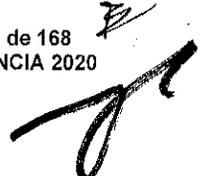
La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. 4295/07, 6376/10 y 6483/10 y RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Le informo que la fecha de clasificación es: 14 de octubre de 2019

Periodo de reserva: 5 años.

3) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas los permisos eléctricos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE)

**Se sugiere consultar con la Comisión Reguladora de Energía (CRE).**



**Subsidiaria Transmisión:**

En atención a la solicitud **SAIP-20-914**, con relación al punto 2, CFE Transmisión comunica que la información relacionada con la georeferencia de las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, en cualquier formato ya sea físico o digital y que se encuentren en operación y/o construcción, comprendidos en el periodo de 1930 y a la fecha de la presente solicitud, **es información reservada**, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como **RESERVADA** la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)**

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

*Así como el numeral Décimo Séptimo fracción VIII, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

La infraestructura, consisten en líneas de transmisión y subestaciones construidas del 29 de febrero de 2020 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es:

**Fecha de clasificación:** 23 de junio de 2020.

**Período de reserva:** 5 años.

### **Subsidiaria Generación I:**

En atención a su solicitud de información:

**1) Información georeferenciada en formato shapefile, kmz, json o excels con coordenadas geográficas de las centrales en operación y proyecto en la República Mexicana.**

**3) Información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, o excels con coordenadas geográficas de todos los permisos eléctricos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).**

Esta EPS Generación I informa que se cuenta con 33 Centrales Eléctricas y se resalta que el contenido de la información solicitada existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de las Centrales Operativas de esta EPS Generación I, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional, con fundamento en el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

**Fecha de clasificación:** 23 de junio de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Y en referencia al punto 2, **no se encuentra en el ámbito de competencia de esta CFE Generación I.**

#### **Subsidiaria Generación II:**

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0914, informamos lo siguiente:

Se informa que a esta EPS no le corresponde informar de las coordenadas geográficas de las líneas de transmisión y distribución eléctrica en operación construcción y proyecto en la República Mexicana, así como de las centrales eléctricas en construcción y proyecto en la República Mexicana.

Por lo que hace a la información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación, únicamente se podría informar respecto de las centrales pertenecientes al portafolio de centrales de generación asignado a esta EPS, mismas que me permito transcribir a continuación:

Central Hidroeléctrica Alfredo Elias Ayub (La Yesca)

Central Hidroeléctrica Aguamilpa - Solidaridad



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Central Hidroeléctrica Bartolinas  
Central Hidroeléctrica Botello  
Central Hidroeléctrica Cóbano  
Central Hidroeléctrica Colimilla  
Central Hidroeléctrica Cupatitzio  
Central Hidroeléctrica Gral. Manuel M. Dieguez (Santa Rosa)  
Central Hidroeléctrica Itzicuaró  
Central Hidroeléctrica Jumatán  
Central Hidroeléctrica Leonardo Rodríguez Alcaíne (El Cajón)  
Central Hidroeléctrica Luis M. Rojas (Intermedia)  
Central Hidroeléctrica Platanal  
Central Hidroeléctrica Puente Grande  
Central Hidroeléctrica San Pedro Porruas  
Central Hidroeléctrica Tirio  
Central Hidroeléctrica Valentín Gómez Farías (Agua Prieta)  
Central Hidroeléctrica Zumpimíto  
Central Termoeléctrica Manzanillo II  
Central Termoeléctrica Manuel Álvarez Moreno  
Central Geotermoeléctrica Los Azufres  
Central Termoeléctrica Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco)

No obstante, no es posible proporcionar las Coordenadas Geográficas de dichas Centrales de Generación, debido a que esa se considera información RESERVADA debido a que proporcionarla permitiría determinar la localización de las Centrales de Generación (Ubicación exacta), con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***

***Artículo 110.*** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas***

**CAPÍTULO V**

**DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

***Décimo séptimo.*** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

**Clasificación aprobada en sesión de Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.**

**Fecha de clasificación:** 04 de febrero de 2020.

**Periodo de Reserva:** 5 años

Por la misma razón, no es posible proporcionar las coordenadas geográficas de los permisos eléctricos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de dichas centrales, debido a que proporcionarlas permitiría determinar la localización de las Centrales de Generación (Ubicación exacta).

**Subsidiaria Generación III:**

En atención a solicitud 20 014 el personal del Departamento Control de Gestión y Desempeño de CFE Generación III informó que en la EPS no se cuenta con un archivo en formato shapefile, kml, json con las coordenadas geográficas o información georeferenciada, si bien se cuenta con las coordenadas geográficas de cada una de las centrales de generación del portafolio de esta EPS en un archivo Excel es de informar que esta información se refiere a la ubicación de las centrales de generación eléctrica, la cual se solicita en el numeral 1 y que igualmente corresponde al numeral 3, y esta es información reservada en virtud de que se trata del detalle específico del lugar en el que se encuentran instalaciones estratégicas, lo anterior conforme al artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

En virtud de lo anterior, esta CFE, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 23 de junio 2020

Plazo de reserva: 5 años

#### **Subsidiaria Generación IV:**

En atención a su solicitud SAIP 20-0914, esta CFE Generación IV **informa que los datos consistentes en la información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación, ya que al tratarse de una instalación estratégica son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el **artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en

caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (la información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)**

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

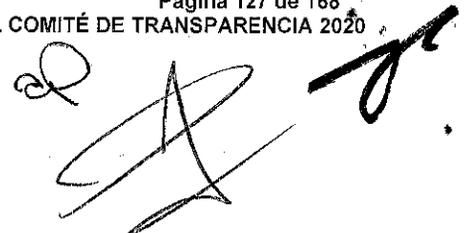
*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

**Fecha de clasificación:** 23 de junio de 2020.

Periodo de reserva: 5 años

Por lo que hace a la información solicitada en los incisos 2) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json de las líneas de transmisión y distribución eléctrica en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana y 3) información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json.



o excels con coordenadas geográficas de todas los permisos eléctricos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), nos permitimos informare que no nos encontramos en posibilidades se aportar dicha información, por ser información que no se encuentra dentro del ámbito de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

### **Subsidiaria Generación V:**

Con relación a su requerimiento donde solicita "información georeferenciada en formato shapefile, kmz, kml, json o excels con coordenadas geográficas de todas las centrales eléctricas en operación, construcción y proyecto en la República Mexicana", se hace de su conocimiento que es información relativa a los Productores Externos de Energía, por lo tanto no se cuentan con los datos requeridos en los archivos de esta Subsidiaria. Así mismo se comunica que los datos georeferenciales no son necesarios para llevar a cabo la administración de los Contratos de los Productores de Energía que es parte esencial de ésta Subsidiaria. Criterio 07-17

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

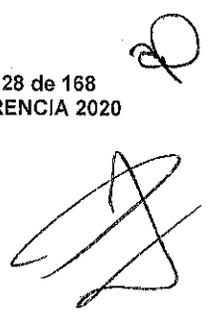
#### *Resoluciones:*

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

### **Generación VI:**

En atención a la SAIP 20-0914, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento la información consistentes en la ubicación exacta de las Centrales Generadoras o Proyectos, así como la ubicación exacta de líneas de transmisión y distribución eléctrica, por tratarse de instalaciones estratégicas, es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.



Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)*

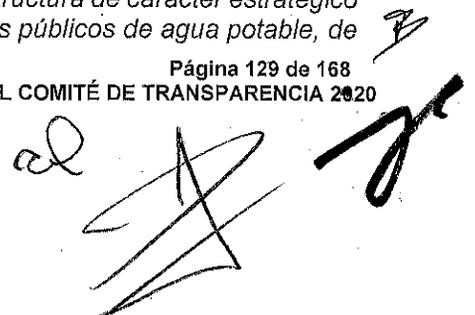
*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:*

*Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de*



emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

**Fecha de clasificación:** 23 de junio de 2020

**Periodo de Reserva:** 5 años.

**Cuadragésima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI y de la clasificación de Distribución y Generación II. En tanto que confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión, Generación I, III, IV y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 091120, SAIP-20-0911, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): Sobre el Ing. Guillermo Névarez Elizondo

1. Derivado de la grabación en audio que fue transmitida en el Noticiero Imagen Noticias, en la que participa el Sr. Nevárez y el Ing. Manuel Romero, solicito copia de los documentos o comunicados que el SUTERM emitió en relación a dicho evento.
2. Respuesta oficial del área de Comunicación Social y de la Dirección General de CFE sobre dicho evento, de no contar con esta, razón por la cual no se realizo ninguna respuesta.
3. Definición del Sr. Nevarez y del Sr. Víctor Fuentes del Villar del concepto Corrupción, Tolerancia Cero y Conflicto de intereses que haya declarado en algún documento o discurso. De no contar con ello se solicita la definición que tienen la CFE como empresa en este sentido.
4. Copia de contratos menores o mayores de transformadores y medidores, de cualquiera de la 16 Divisiones de Distribución o CFE Distribución.
5. Copia de contratos menores o mayores de cualquier tipo de servicio, de cualquiera de las 16 Divisiones de Distribución o Corporativo que se hayan realizado con cualquier empresa de Grupo Ceres.
6. Respuesta del SUTERM, Sección 82 o Secretario General al comentario El SUTERM me pela la verga
7. Sanción económica o contractual que recibió el Sr. Nevárez por dicho acontecimiento.
8. Copia de contrato de servicio u obra superior a 1 millón de pesos que ha firmado el Sr. Nevárez en los años 2019 y 2020.
9. Copia de la normatividad en materia de adquisiciones para contratos mayores de la CFE.
10. Directorio con nombre y correo de los Coordinadores Sindicales del SUTERM
11. Copia de las Actas Administrativas que se hayan levantado al Ing. Manuel Romero Castellanos.
12. Copia de las Actas Adminsitrativas levantadas en 2019 y 2020 a cualquier trabajador de la CFE Distribución.
13. Copia del Acta Administrativa de los funcionarios Eduardo Ruiz Colorado y Mauricio Gaytan Estrada.
14. Dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones del funcionario Eduardo Ruiz Colorado.
15. Copia del Acta Administrativa levantada al Ing Guillermo Arizmendi Gamboa de 2008 a 2020, al igual que dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones
16. Copia del Acta Administrativa levantada a la trabajadora Lisbeth Martinez Hernandez de 2008 a 2020, al igual que dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones, ademas se deberá agregar su situación contractual, los puestos que ha ocupado y el salario percibido en cantidad de Pesos Mexicanos del 2008 a 2020.
17. Listado de los 16 Gerentes de División con correo electronico.
18. Listado de personal con salario de nivel gerente y el puesto que ocupan.

19 Sobre el Sr. Jorge Díaz Reyes, solicito estatus actual de contratación, puestos y salarios en pesos mexicanos de 2008 a 2020, puesto actual y acta administrativa levanta de 2008 a 2020. Además incluir dictamen o sanción aplicada por incidente de apagón en CDMX.

20. Listado de viviendas de CFE a disposición de los Gerentes Divisionales, deberán incluir nombre del funcionario público que ocupo dicha propiedad de 2010 a 2020, el gasto de energía eléctrica anual en pesos mexicanos de 2010 a 2020 y el monto total de gastos por mantenimiento en las mismas fechas.

21. Puesto ocupados, salario en pesos mexicanos, actas administrativas, coche oficial, vivienda de 2008 a 2020 del trabajador Jorge Sánchez Paredes y Mario Ramiro Rojo Sánchez.

22. De todos los mencionados anteriormente, se solicita copia de evaluación de desempeño, liderazgo o cualquier instrumento que se use para medir sus capacidades gerenciales, con el que se justifica la promoción o designación en el puesto que ocupan actualmente en 2020.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.**

En atención a su solicitud se informa lo siguiente:

Se anexan archivos electrónicos de las áreas de la Dirección Corporativa de Administración que contiene respuesta a las preguntas que se encuentran en el ámbito de competencia de las mismas.

*4. Copia de contratos menores o mayores de transformadores y medidores, de cualquiera de la 16 Divisiones de Distribución o CFE Distribución.*

La Gerencia de Abastecimientos remite archivo Excel, que contienen la información relacionada con la búsqueda realizadas en los datos incluidos en el Sistema Institucional de Información SAP, a los que tiene acceso esta Gerencia.

La copia de los contratos tendrá que solicitarse a las áreas contratantes de las Divisiones, ya que ellos llevan los procedimientos, la Gerencia de Abastecimientos solamente entregara los contratos de los procedimientos que llevó a cabo, previo pago de CD ya que **el volumen de la información es de aproximadamente 135 MB.**

*5. Copia de contratos menores o mayores de cualquier tipo de servicio, de cualquiera de las 16 Divisiones de Distribución o Corporativo que se hayan realizado con cualquier empresa de Grupo Ceres.*

La Gerencia de Abastecimientos, comenta que no se encontraron contratos durante el periodo de 2015 a la fecha con la empresa Grupo Ceres.

*7. Sanción económica o contractual que recibió el Sr. Nevárez por dicho acontecimiento.*

La Gerencia de Relaciones Laborales, de conformidad a sus funciones, señala que en observancia a los criterios 14/17 y 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a este numeral, no se ha recibido información de alguna sanción aplicada por el hecho mencionado, en caso de existir alguna, tendría que dirigir su solicitud a la instancia conveniente.

*9. Copia de la normatividad en materia de adquisiciones para contratos mayores de la CFE.*



La Gerencia de Abastecimientos, en relación a la pregunta en cuestión remite en formato electrónico la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

CRITERIOS OPERATIVOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS

PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y PARA LA MEJOR Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

11. *Copia de las Actas Administrativas que se hayan levantado al Ing. Manuel Romero Castellanos.*

12. *Copia de las Actas Administrativas levantadas en 2019 y 2020 a cualquier trabajador de la CFE Distribución.*

13. *Copia del Acta Administrativa de los funcionarios Eduardo Ruiz Colorado y Mauricio Gaytan Estrada.*

14. *Dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones del funcionario Eduardo Ruiz Colorado.*

15. *Copia del Acta Administrativa levantada al Ing Guillermo Arizmendi Gamboa de 2008 a 2020, al igual que dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones.*

16. *Copia del Acta Administrativa levantada a la trabajadora Lisbeth Martinez Hernandez de 2008 a 2020, al igual que dictamen o resumen de la aplicación de las sanciones, además se deberá agregar su situación contractual, los puestos que ha ocupado y el salario percibido en cantidad de Pesos Mexicanos del 2008 a 2020.*

La Gerencia de Relaciones Laborales, por lo que respecta a los numerales 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la citada solicitud y dado que el volumen de la **información solicitada supera los 50MB y no podría enviarse** por la plataforma o por correo electrónico, las actas requeridas, serán entregadas en su versión pública, toda vez que hay información considerada confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aplicables por analogía.

Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se le ofrece la entrega de información versión pública, en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto**, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Por lo anterior, se solicita que contacte a la Unidad de Transparencia para que indique cuál de dichas modalidades es la que usted prefiere y estar en aptitud de informarle los costos correspondientes. Asimismo, deberá indicar si es su intención acudir a recoger la información o si prefiere que ésta sea remitida a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano (con costo adicional).

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el formato de pago correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

### 17. Listado de los 16 Gerentes de División con correo electrónico.

La Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos, anexa listado de los Gerentes Divisionales de Distribución en activo, de acuerdo Registro Único de Servidores Públicos, actualizado al 1° marzo 2020.

Nombre Puesto	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Correo Electrónico Institucional
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA	EMMANUEL	ABRIL	HERRERA	<a href="mailto:emmanuel.abril@cfe.mx">emmanuel.abril@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION NOROESTE	ROBERTO	VIDAL	LEON	<a href="mailto:roberto.vidal@cfe.mx">roberto.vidal@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION GOLFO NORTE	IRAZU I	RODRIGUEZ	GARZA	<a href="mailto:irazu.rodriguez@cfe.mx">irazu.rodriguez@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION CENTRO SUR	ALFREDO	RUIZ	MANJARREZ	<a href="mailto:alfredo.ruiz@cfe.mx">alfredo.ruiz@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION ORIENTE	RAUL	USLA	LOPEZ	<a href="mailto:raul.usla@cfe.mx">raul.usla@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION SURESTE	EDUARDO	REYNOSO	LEON	<a href="mailto:eduardo.reynoso@cfe.mx">eduardo.reynoso@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCIÓN BAJÓ	MARTIN MAURICIO	REYES	CARACHEO	<a href="mailto:mauricio.reyes@cfe.mx">mauricio.reyes@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION GOLFO CENTRO	HUGO	MARTINEZ	LENDECHY	<a href="mailto:hugo.martinez@cfe.mx">hugo.martinez@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE	JULIO CESAR	REYES	DE LA FUENTE	<a href="mailto:julio.reyes@cfe.mx">julio.reyes@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION PENINSULAR	HUMBERTO	SALDANA	RODRIGUEZ	<a href="mailto:humberto.saldana@cfe.mx">humberto.saldana@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION JALISCO	JOSE DE JESUS	BORRAYO	SANCHEZ	<a href="mailto:jesus.borrayo@cfe.mx">jesus.borrayo@cfe.mx</a>
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE	GUSTAVO	GARCIA	HUIRACHE	<a href="mailto:gustavo.garcia@cfe.mx">gustavo.garcia@cfe.mx</a>



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO	OSVALDO	DE LEON	ORTIZ	osvaldo.deleon@cfe.mx
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR	ERNESTO	RAMIREZ	CASTRO	ernesto.ramirez@cfe.mx

**18. Listado de personal con salario de nivel gerente y el puesto que ocupan.**

La Gerencia de Administración y Servicios, comenta que de acuerdo con el Registro Único de Servidores Públicos, actualizado al 1° marzo 2020, se anexa listado con los datos que solicita:

Nombre Puesto	Sueldo Mensual Tabular	Compensación Garantizada	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
GERENTE PROGRAMA DE AHORRO ENERGIA DEL SECTOR ELECTRICO	59755.00	46290.00	ENRIQUE	ALVAREZ	RAYA
GERENTE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS LAGUNA VERDE	59755.00	67657.00	RICARDO ARMANDO	CORDOBA	QUIROZ
GERENTE PROGRAMACION Y EVALUACION FINANCIERA	59755.00	46290.00	URIEL IRAK	CRESPO	FLORES
GERENTE PROGRAMACION Y EVALUACION ADMINISTRATIVA	59755.00	56196.00	HECTOR	MARIN	DURON
GERENTE CONTROL DE GESTION	59755.00	56196.00	JOSE GUADALUPE	SERDAN	DELGADO
GERENTE RELACIONES INSTITUCIONALES	59755.00	46290.00	MA. ANGELICA	GARNICA	SOSA
GERENTE INGENIERIA ELECTRICA	59755.00	46290.00	CLAUDIA LUZ	HERNANDEZ	ESTEVA
GERENTE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS	59755.00	46290.00	ISMAEL	CANCHOLA	FELIX
GERENTE SEGURIDAD INDUSTRIAL	59755.00	56196.00	ENRIQUE	ROSALES	SANCHEZ
GERENTE PRODUCCION HIDROELECTRICA	59755.00	46290.00	JORGE LUIS	ANDRADE	MALLARD
GERENTE INGENIERIA CIVIL	59755.00	56196.00	RUBEN JUAN	MENDOZA	BLANCARTE
GERENTE PRODUCCION TERMoeLECTRICA	59755.00	56196.00	JORGE IVAN	TAMARIZ	RODRIGUEZ
GERENTE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	59755.00	56196.00	JAVIER	GUZMAN	GARCIA
GERENTE GAS NATURAL	59755.00	46290.00	OMAR PATRICIO	CHAVERO	CHAVEZ
GERENTE PROGRAMAS LOGISTICOS DE SEGURIDAD	59755.00	46290.00	JOSE FERNANDO	VARGAS	DELGADO



Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GERENTE OPERACION DE SEGURIDAD FISICA	59755.00	46290.00	LUIS ARTURO	CARRIZALES	HUERTA
GERENTE REGIONAL TRANSMISION NOROESTE	59755.00	56196.00	GUADALUPE	PAREDES	OCHOA
GERENTE REGIONAL TRANSMISION NORTE	59755.00	56196.00	GUSTAVO	TORRERO	PEREZ
GERENTE REGIONAL TRANSMISION NORESTE	59755.00	56196.00	PAUL	ALEMAN	TREJO
GERENTE REGIONAL TRANSMISION OCCIDENTE	59755.00	56196.00	JOSE LUIS	AGUILAR	ARMENDARIZ
GERENTE REGIONAL TRANSMISION CENTRAL	59755.00	56196.00	MARGARITO	ESPINOZA	GARCIA
GERENTE REGIONAL TRANSMISION ORIENTE	59755.00	56196.00	JOSE ERNESTO	ESCENARIO	MARIN
GERENTE REGIONAL TRANSMISION SURESTE	59755.00	56196.00	URIEL	CASTILLEJOS	FARELO
GERENTE REGIONAL TRANSMISION PENINSULAR	59755.00	56196.00	DANIEL	SOSA	CRUZ
GERENTE SUBESTACIONES	59755.00	56196.00	SERGIO EDUARDO	JIMENEZ	RAMIREZ
GERENTE LINEAS DE TRASMISION	59755.00	46290.00	ANTONIO	PANIAGUA	SILVA
GERENTE SERVICIOS CAPACIDAD DE FIBRA OPTICA	59755.00	34732.00	HECTOR EDGARDO	LIZARRAGA	ROBLES
GERENTE OPERACION DE RED DE FIBRA OPTICA	59755.00	46290.00	LETICIA	HERNANDEZ	SOTO
GERENTE COMUNICACION Y CONTROL	59755.00	46290.00	CECILIO	LUIS	JIMENEZ
GERENTE PROTECCIONES	59755.00	56196.00	ISAIAS	ORTIZ	JACOBO
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA	59755.00	56196.00	EMMANUEL	ABRIL	HERRERA
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION NOROESTE	59755.00	56196.00	ROBERTO	VIDAL	LEON
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION GOLFO NORTE	59755.00	56196.00	IRAZU I	RODRIGUEZ	GARZA
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION CENTRO SUR	59755.00	56196.00	ALFREDO	RUIZ	MANJARREZ
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION ORIENTE	59755.00	56196.00	RAUL	USLA	LOPEZ

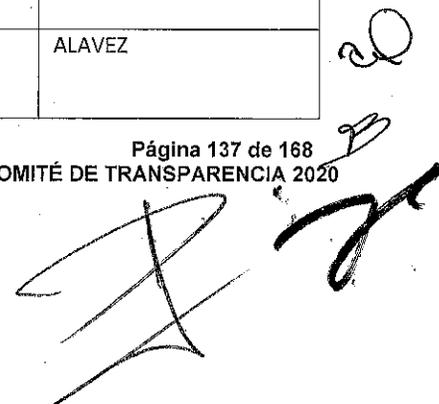


Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION SURESTE	59755.00	56196.00	EDUARDO	REYNOSO	LEON
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION BAJIO	59755.00	56196.00	MARTIN MAURICIO	REYES	CARACHEO
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION GOLFO CENTRO	59755.00	56196.00	HUGO	MARTINEZ	LENDECHY
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE	59755.00	56196.00	JULIO CESAR	REYES	DE LA FUENTE
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION PENINSULAR	59755.00	46290.00	HUMBERTO	SALDANA	RODRIGUEZ
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION JALISCO	59755.00	56196.00	JOSE DE JESUS	BORRAYO	SANCHEZ
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE	59755.00	84809.00	GUSTAVO	GARCIA	HUIRACHE
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO	59755.00	67657.00	OSVALDO	DE LEON	ORTIZ
GERENTE DIVISIONAL DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR	59755.00	84809.00	ERNESTO	RAMIREZ	CASTRO
GERENTE OPERACION DE DISTRIBUCION	59755.00	46290.00	JOSE ANTONIO	VEGA	GARCIA
GERENTE PLANEACION DISTRIBUCION	59755.00	46290.00	MAURICIO	GALLEGOS	ESCOBAR
GERENTE INGENIERIA SERVICIOS CLIENTE	59755.00	34732.00	JORGE	DIAZ	REYES
GERENTE SERVICIOS AL CLIENTE	59755.00	46290.00	HUGO WILEBALDO	BERNAL	DIAZ
GERENTE ADMINISTRACION Y SOLUCIONES APLICADAS Y RESULTADOS	59755.00	34732.00	MYRNA VERONICA	VELASCO	LOPEZ
GERENTE OPERACION FINANCIERA	59755.00	56196.00	FRANCISCO EDMUNDO	MUNGUIA	VARELA
GERENTE CREDITOS	59755.00	46290.00	DANIEL	DE LA ROSA	MATA
GERENTE PRESUPUESTOS	59755.00	56196.00	MIGUEL	AVILAN	MENDOZA
GERENTE GESTION DE RIESGOS	59755.00	56196.00	CARLOS DE JESUS	VIVEROS	MEDINA
GERENTE PLANEACION FINANCIERA	59755.00	67657.00	HECTOR EDUARDO	ITURRIBARRIA	PEREZ
GERENTE CONTABILIDAD	59755.00	46290.00	LORELI	GARCIA	SOLIS
GERENTE CONTROL Y EVALUACION FINANCIERA	59755.00	46290.00	JOSE LUIS	HERRERA	NORIEGA

GERENTE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	59755.00	67657.00	ROMAN	TORRES	HUATO
GERENTE RELACIONES LABORALES	59755.00	56196.00	ROBERTO ISMAEL	VELEZ	RODRIGUEZ
GERENTE FHSSTE	59755.00	46290.00	ERNESTO CARLOS	BARROSO	ROSSELL
GERENTE ABASTECIMIENTOS	59755.00	46290.00	CESAR ALONSO	ESCOBAR	HERNANDEZ
GERENTE DESARROLLO SOCIAL	59755.00	56196.00	PIERRE ANTUAN	GILLY	DIAZ
GERENTE PROM. Y GESTION PARA LA VIABILIDAD DE PROY. ESTRATEGICOS	59755.00	46290.00	JORGE GUILLERMO	MUSALEM	RUBEN
GERENTE PROYECTOS INTERNACIONALES	59755.00	56196.00	ROBERTO	DUQUE	Y RUIZ
GERENTE SEGUIMIENTO Y CONTROL	59755.00	46290.00	JOSE BALDEMAR	GARCIA	COVARRUBIAS
GERENTE ANALISIS PROYECTOS INVERSION FINANCIADA	59755.00	46290.00	RAFAEL JOSE LUIS	VAZQUEZ DEL MERCADO	VILLASENOR
GERENTE PROTECCION AMBIENTAL	59755.00	56196.00	VICENTE JAVIER	AGUINACO	BRAVO
GERENTE PROYECTOS DE PRODUCTORES EXTERNOS DE ENERGIA	59755.00	46290.00	EDUARDO HERMENEGILDO	BUENDIA	DOMINGUEZ
GERENTE PROYECTOS LINEAS TRANSMISION Y SUBESTACIONES	59755.00	62757.00	PABLO ENRIQUE	REALPOZO	DEL CASTILLO
GERENTE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL	59755.00	56196.00	VICENTE	AREVALO	MENDOZA
GERENTE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	59755.00	46290.00	ANGEL	TAPIA	MENDOZA
GERENTE TECNICO DE PROYECTOS HIDROELECTRICOS	59755.00	46290.00	ASTRID JULIANA	HOLLANDS	TORRES
GERENTE CONSTRUCCION PROYECTOS HIDROELECTRICOS	59755.00	56196.00	DANIEL	FARJEAT	PARAMO
GERENTE CONSTRUCCION PROYECTOS TERMoeLECTRICOS	59755.00	56196.00	EDUARDO	MARTINEZ	RAMIREZ
GERENTE TECNICO DE PROYECTOS TRANSMISION Y TRANSFORMACION	59755.00	46290.00	SALVADOR	ROMAN	OCHOA
GERENTE CONSTRUCCION PROYECTOS	59755.00	56196.00	HUGO HASAEL	CRUZ	ALAVEZ



TRANSMISION Y TRANSFORMACION					
GERENTE PROYECTOS DE OBRA PUBLICA FINANCIADA	59755.00	46290.00	MANUEL DE JESUS	LOPEZ	LOPEZ
GERENTE NUEVAS AREAS DE OPORTUNIDAD	59755.00	46290.00	MARIA MAGDALENA	ACOSTA	ARREGUIN
GERENTE PROYECTOS DE MODERNIZACION	59755.00	56196.00	FERNANDO JOSE	ALPIZAR	MUNOZ
GERENTE VENTAS	59755.00	21578.00	GIOVANNI RAUL	RAMIREZ	MARTINEZ
GERENTE INTELIGENCIA DE MERCADO	59755.00	21578.00	PABLO ISAAC	NAVARRO	TERAN
GERENTE ASUNTOS LEGALES Y REG. EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	59755.00	21578.00	SERGIO DANILO	PANCARDO	COBOS
GERENTE PROGRAMACION E INTERVENCION PREVENTIVA EN EL SUMINISTRO	59755.00	46290.00	LUIS DE JESUS	CESARETTI	CASTILLO

19 Sobre el Sr. Jorge Díaz Reyes, solicito estatus actual de contratación, puestos y salarios en pesos mexicanos de 2008 a 2020, puesto actual y acta administrativa levanta de 2008 a 2020. Además incluir dictamen o sanción aplicada por incidente de apagón en CDMX.

La Gerencia de Relaciones Laborales menciona que con fundamento en el Criterio 14/17 del INAI, se señala que no se encontraron actas administrativas relacionadas con los C. Jorge Díaz Reyes.

21. Puesto ocupados, salario en pesos mexicanos, actas administrativas, coche oficial, vivienda de 2008 a 2020 del trabajador Jorge Sánchez Paredes y Mario Ramiro Rojo Sánchez.

La Gerencia de Relaciones Laborales menciona que con fundamento en el Criterio 14/17 del INAI, se señala que no se encontraron actas administrativas relacionadas con los Jorge Sánchez Paredes y Mario Ramiro Rojo Sánchez.

**Coordinación de Comunicación Corporativa:**

De acuerdo a su solicitud se contesta el punto 2 correspondiente a la Coordinación de Comunicación Corporativa:

Sobre dicho evento no se emitió una respuesta en ninguno de los canales oficiales de la CFE, ni por redes sociales, ni por el portal web.

Se emitió una réplica a los medios de comunicación respecto a lo que tenía que ver con la empresa Dicha aclaración anexa a este documento.





Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-911, se informa lo siguiente:

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que **el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia** (modalidad elegida por usted); por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió.

Por lo que la documentación que integra la respuesta está disponible en la modalidad de **disco compacto, copia simple, copia certificada** y será entregada en versión íntegra, con excepción del punto 12, es así que previo pago se entregarán las documentales señaladas; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el formato de pago correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

**Cuadragésima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, en el sentido de que las versiones públicas se elaborarán en caso de que se cubran los costos de reproducción, con fundamento en el artículo 137 (párrafo segundo) de la LFTAIP.

**Folio 081120, SAIP-20-0811, del 17 de marzo de 2020 (Transcripción original):** Solicito que mi nombre sea tachado, retirado, cancelado, o cualquier otra forma de que no se muestre.

<https://sisproter.cfe.gob.mx/sisprotergob/contratista/archs/5B1085685D5B75D5B105DCARTAPODERARA.PDF>

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Al respecto de su requerimiento le hago de su información mi nombre (Nombre) y por tanto soy titular de mis propios datos personales.

Nuevamente adjunto mi identificación oficial y vigente, consistente en cédula profesional.

Gracias.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-0811), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:  
Unidad de Transparencia Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, México, Ciudad de México, Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012 01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita) Correo electrónico: [informacion publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion publica@cfe.gob.mx).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, fracción IX del 3º y 6º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al señalar: Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El INAI ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

Fracción III del artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

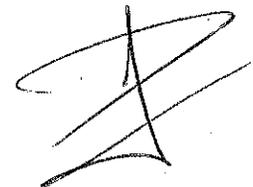
IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Cuadragésima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia y confirmó la improcedencia aducida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO.

**Folio 117920, SAIP-20-1179, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**  
(Transcripción original): Francisco Javier Acuña Llamas Titular del INAI Lic. Juan Tadeo Ramirez Cervantes tadeo.ramirez@cfe.mx Titular de la Unidad de transparencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INAI Av. Cuauhtémoc 536 P.B. Col. Narvarte, Del. Benito Juárez Tel 52419501, 52294400 93040 y 93048 Informacion.publica@cfe.gob.mx DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona LOMAS DVMS FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN ERNESTO RAMIREZ CASTRO, Gerente DVMS, CFE EPS Distribución PEDRO GAMIÑO ESCOBEDO, Gerente DVMS, CFE EPS Suministro Básico DAN BARRAGAN NUÑEZ, Superintendente CFE Distribución Zona LOMAS JOSE ALEJANDRO PEREZ VAZQUEZ, Superintendente CFE Suministro Básico Zona LOMAS Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 225 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1051, el cual es adjuntado 2. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 al servicio eléctrico (número) 3. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 al servicio eléctrico (número) 4. Solicito constancia o documento legal que sustente que (Nombre) fue notificada del Aviso previo y Verificación SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramirez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe proporcionar Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado



**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 1816400117920, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

10. *Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf</a>

11. *Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

12. *Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)*

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre “oficinas del INAI”. No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

13. Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)

Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

14. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 13.

15. Me indique **TODOS** los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

16. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 15.

17. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)

Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".

SE TEMA



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

18. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 17, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1179), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: informacion.publica@cfe.gob.mx

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

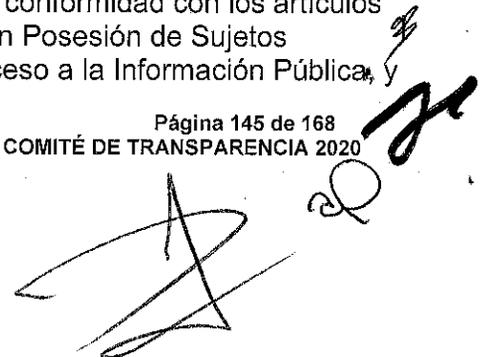
*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

**Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y



del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, **así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.**

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion.publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfe.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:**

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

**Cuadragésima quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

**Folio 118120, SAIP-20-1181, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**

(Transcripción original): Francisco Javier Acuña Llamas Titular del INAI Lic. Juan Tadeo Ramirez Cervantes tadeo.ramirez@cfe.mx Titular de la Unidad de transparencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INAI Av. Cuauhtémoc 536 P.B. Col. Narvarte, Del. Benito Juárez Tel 52419501, 52294400 93040 y 93048 Informacion.publica@cfe.gob.mx DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), Servicio eléctrico (número) y notificación de ajuste (número) Zona UNIVERSIDAD DVMS FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN ERNESTO RAMIREZ CASTRO, Gerente DVMS, CFE EPS Distribución PEDRO GAMIÑO ESCOBEDO, Gerente DVMS, CFE EPS Suministro Básico ANGEL DIAZ BRNAL, Superintendente CFE Distribución Zona UNIVERSIDAD ADAUTO FLORES DÍAZ, Superintendente CFE Suministro Básico Zona UNIVERSIDAD AARON ARROYO GAONA, Atención a clientes Nivel divisional DVMS ADRIAN RAMOS ARCE, Atención a clientes CFE Zona Universidad MARIO MIRANDA GARCÍA, Jurídico Divisional DVMS Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información, 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 221 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1052, el cual es adjuntado 2. Solicito Aviso previo, orden de verificación, hoja de datos, evidencia fotográfica y absolutamente toda la documentación de la verificación realizada el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 al servicio eléctrico (número) 3. Solicito constancia o documento legal que sustente que (Nombre) fue notificada del Aviso previo y Verificación SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramirez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe proporcionar Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado

**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 1816400118120, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

7. *Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf</a>

8. *Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

9. *Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)*

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre “oficinas del INAI”. No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

10. *Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)*

Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

11. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 10.

12. Me indique TODOS los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

13. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 12.

14. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)

Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

15. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 14, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

## Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion publica@cf e.gob.mx](mailto:informacion publica@cf e.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1181), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la

respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion publica@cfe.gob.mx](mailto:informacion publica@cfe.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**Cuadragésima sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

Asimismo, se confirmó la versión testada elaborada por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, para proteger datos personales de un individuo distinto a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 113 de la citada ley.

**Folio 118220, SAIP-20-1182, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):**

*(Transcripción original):* Francisco Javier Acuña Llamas Titular del INAI Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes tadeo.ramirez@cfe.mx Titular de la Unidad de transparencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD - INAI Av. Cuauhtémoc 536 P.B. Col. Narvarte, Del. Benito Juárez Tel 52419501, 52294400 93040 y 93048 Informacion.publica@cfe.gob.mx DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES DATOS PERSONALES Y SERVICIO ELECTRICO DE (Nombre), y notificación de ajuste (número) Zona VERACRUZ CFE-DIVISIÓN ORIENTE FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN Joaquín Lumbreras García, Gerente División Oriente, EPS Suministro Básico Ing. Raúl Usla López, Gerente División Oriente , EPS Distribución Miguel Edevaldo Cruz Torres, Dependencias de Gobierno División Oriente Eduardo Reynoso León, Subgerencia comercial CFE Distribución División Oriente Raúl Soto Báez, Jurídico, Distribución División Oriente ,Superintendente CFE Suministro Básico Zona Veracruz Luis Enrique González Trujillo, Superintendente CFE Distribución Zona Veracruz Mónica García Rojas, Responsable Operación CAC 20 de Noviembre Zona Veracruz Hermes josue Texon Bonilla, CFE Atención a clientes Zona Veracruz EPSSB Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información: 1. SOLICITO RESPUESTA A LOS 219 PUNTOS DEL ESCRITO EL-1053, el cual es adjuntado SOLICITO QUE ESTRICTAMENTE SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE 1. Se realice una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada de manera clara, precisa y se nos brinde respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados 2. Si es el caso, se instruya al sujeto obligado a cumplir con la obligación de interpretar la solicitud de información y otorgar una expresión documental 3. Solicito al titular de la Unidad de Transparencia de CFE Lic. Tadeo Ramírez Cervantes, fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado, promover o usar una política proactiva para el acceso a la información 4. Dar vista a la Unidad de Responsabilidades en CFE ante la inexistencia u ocultamiento de información que obligatoriamente CFE debe proporcionar Es menester informar que todas las preguntas solicitadas en esta solicitud de información son objetivas y deben de tener una respuesta objetiva, puesto que se solicitan formatos, requisitos, documentos, obligaciones, nombres de funcionarios, y hechos relacionados con el actuar del sujeto obligado

**Respuesta:** Respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad, como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Nos referimos a la solicitud con folio 1816400118220, que fue turnada –entre otras áreas– a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad. Al respecto, se le informa que conforme a sus atribuciones, la mencionada Unidad asumió competencia para emitir pronunciamiento respecto de los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de su requerimiento, respecto de los que se informa, lo siguiente:

7. *Se me indique cual es el mecanismo o proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Se informa que las expresiones documentales que atienden a lo peticionado son, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (cuando se trata de una solicitud de acceso a información pública), específicamente los artículos del Título Quinto, Capítulo I, y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (cuando se trata de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO), particularmente los artículos del Título Tercero, Capítulo II.

Las mencionadas expresiones documentales pueden ser consultadas por usted en línea, en los enlaces que a continuación se ponen a su disposición:

Expresión documental	Enlace o dirección electrónica en la que puede consultarse:
<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf</a>
<i>Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</i>	<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf</a>

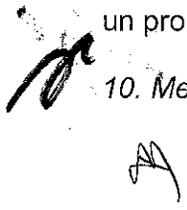
8. *Me indique claramente el nombre de los departamentos u oficinas que intervienen en el proceso que se le da a una solicitud de información desde que es recepcionada por LA UNIDAD DE ENLACE hasta que le es entregada la información al usuario o solicitante (sic)*

Cada solicitud es turnada al área o unidad administrativa del sujeto obligado que, conforme a sus atribuciones, es competente para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

9. *Con respecto a esta solicitud de información, solicito me indique el nombre de los departamentos u oficinas tanto del INAI y de CFE que intervienen desde que es recepcionada hasta que es entregada la información (sic)*

Esta Unidad de Transparencia no asume competencia para emitir pronunciamiento sobre “oficinas del INAI”. No obstante, se informa que la solicitud de nuestra atención fue turnada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad a las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, por estimar que son competentes para emitir un pronunciamiento respecto de la temática de su solicitud.

10. *Me indique a que departamento de CFE entregó esta solicitud de información la Unidad de Enlace (sic)*




Se informa que las empresas productivas subsidiarias **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos** emitieron un pronunciamiento sobre la presente solicitud; cada uno de ellos fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y le es notificado como parte de la respuesta que recibe.

11. Me indique que departamento de CFE atendió y dio respuesta a esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 10.

12. Me indique **TODOS** los nombres, cargos y correos electrónicos oficiales actualizados de los funcionarios que atendieron y dieron respuesta a esta solicitud de información (sic)

Los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que forman parte de las empresas productivas subsidiarias que emiten un pronunciamiento respecto a su solicitud, obran en las respuestas que cada una de ellas emitió.

13. Me indique el nombre del funcionario o funcionarios y correos electrónicos electrónicos actualizados que son los responsables de atender y contestar esta solicitud de información (sic)

Se responde en términos de lo informado para el numeral 12.

14. Me indique el nombre del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud (sic)

Se precisa que en la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad no existen trabajadores con la categoría de "enlace con CFE". No obstante, se le orienta en el sentido de que, si su intención es conocer los nombres de las personas servidoras públicas que trabajan en la Unidad de Transparencia, puede acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y pulsar en el módulo de "consulta pública", elegir la opción "Federación", y buscar en el menú a "Comisión Federal de Electricidad", para entonces pulsar en el ícono "Unidad de Transparencia".

consultapublica.com.mx/portal/interactiva/consultapublica/consultapublica



En esa sección, usted podrá consultar el apartado "Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia".

15. Me indique el nombre del funcionario, cargo y correo electrónico institucional actualizado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como enlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud (sic)

Como se precisó al responder el numeral 14, los nombres de las personas que se desempeñan en la Unidad de Transparencia se encuentran disponibles para consulta en línea del público en general. Sus datos de contacto igualmente pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, pulsando en el ícono "Directorio".



Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia  
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03020, México, Ciudad de México,  
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012  
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)  
Correo electrónico: [informacion publica@cf e.gob.mx](mailto:informacion publica@cf e.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-1181), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: [informacion.publica@cfе.gob.mx](mailto:informacion.publica@cfе.gob.mx)

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

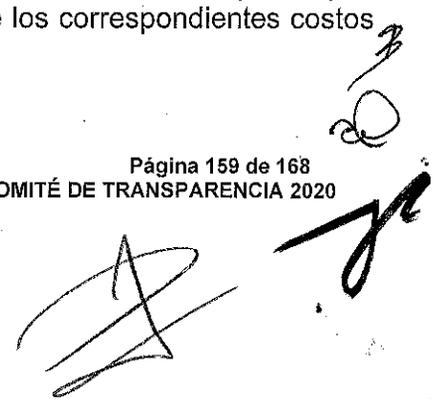
El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**Cuadragésima séptima resolución:** : El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, incluyendo la referencia normativa proporcionada y confirmó la improcedencia (inexistencia parcial) aducida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO. Se precisa que únicamente se confirma la inexistencia relacionada a respuestas del requerimiento que no tienen una expresión documental.

**Folio 114520, SAIP-20-1145, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): “Solicito conocer el nombre de las dependencias federales, gobiernos estatales, municipales, empresas y personas físicas, que tienen adeudos con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta el 12 mayo de 2020, así el monto de los adeudos de las dependencias federales, gobiernos estatales, municipales, empresas y personas físicas con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta el 12 mayo de 2020, así como pido la ubicación (ya sea estado o municipio) de los deudores, qué adeudos siguen vigentes y que acciones han tomado para que las dependencias federales, gobiernos estatales, municipales, empresas y personas físicas le paguen a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y hasta el 12 mayo de 2020” (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número 1145, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 50 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.



Por lo que corresponde a las acciones emprendidas **son reparto de Aviso Recibo, notificaciones de adeudos, reuniones, videoconferencias, emplazamientos para corte, entre otras acciones que se toman para desarrollar estrategias de cobro con la Cartera Vencida.**

**Por lo que corresponde al nombre de empresas y personas físicas, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, **constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**”

**Cuadragésima octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 115420, SAIP-20-1154, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*):** (Transcripción original): Por medio del presente solicito la siguiente información:

- El expediente completo del procedimiento del aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) realizado por CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.
- En atención al oficio aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) de fecha 14 de mayo del 2020 realizado por personal de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, la constancia o acta realizada por los trabajadores de CFE de fecha 11 de mayo del 2020 identificada con número de folio (número) en formato PDF.
- La prueba documental en la cual consta y la cual se baso en determinar que se encontro medidor sin sello de conexiones del procedimiento del aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) realizado por CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.
- El nombre completo y puesto que ostenta la persona que firmo el oficio aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) de fecha 14 de mayo del 2020 realizado por personal de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria en formato PDF.
- El nombre completo e información curricular del responsable del departamento comercial de CFE la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria en formato PDF.
- Documentación de los procedimientos internos o queja del responsable del departamento comercial de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.
- Documentación de actos de corrupción del responsable del departamento comercial de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.
- Se me informe los procedimientos que se siguen en contra del usuario (nombre)
- Se me indique el procedimiento a seguir y bajo que ley o reglamento se rige el procedimiento cobro por ajuste a la facturación
- Se me informe e indique en la causal de inconformidad o queja del procedimiento cobro por ajuste a la facturación cual es la instancia a presentar dicha inconformidad.
- Se me informe los términos de ley a presentar la queja o inconformidad ante el procedimiento de cobro por ajuste de facturación.
- El responsable de desahogar y responder una queja o inconformidad en CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria.

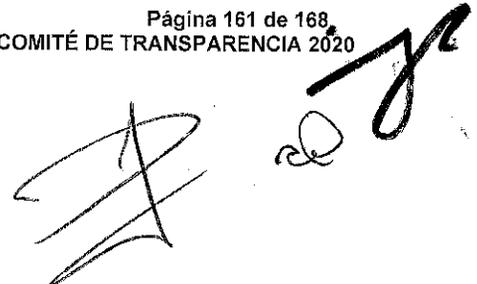
- Como puedo iniciar un procedimiento en contra de trabajadores de CFE por actos de corrupción y abuso de puesto así como instancia legal y ley la cual rige el procedimiento.
- El puesto que tiene el trabajador Hector de la Fuente Mendez en CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, su información curricular y si tiene un procedimiento interno así como una queja o demanda por abuso de autoridad o corrupción.
- Quien es el responsable de las oficinas de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria
- El responsable del area jurídica de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria
- El Responsable de responder las solicitudes de información

Reiterando que todo lo solicitado se me allegue de forma electronica en formato PDF por cuestiones de la pandemia por el COVID-19 que estamos viviendo como mexicanos.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes informan lo siguiente:

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

1. La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.
4. José Carlos Olvera López, Agente Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
5. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria, asimismo se adjunta currículum en versión pública donde se testó Fotografía, Edad, Teléfono, Celular, Hobbies, Deportes, Redes Sociales como CONFIDENCIAL por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
6. No existe expresión documental normativa que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



7. No existe expresión documental normativa que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
8. No cuenta con procedimiento alguno
9. Ley de la Industria Eléctrica, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y Reglamento de Comisión Federal de Electricidad.
10. En el Centro de Atención a Clientes más cercano su domicilio, se adjunta liga donde podrá consultarlo "https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/DondePagar/Donde-pagar.aspx".
11. 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación.
12. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
13. En la Unidad de Responsabilidades.  
En atención a su pregunta se le informa que puede acudir al área de quejas, denuncias e investigaciones de la Unidad de Responsabilidades de CFE Distribución con domicilio en Av. Río Lerma, número 302, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con número telefónico 52294400 ext 90519.
- Asimismo, se le hace de conocimiento que la ley que rige el procedimiento a que hace referencia es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
14. Agente Comercial, no existe procedimiento en curso y no se tiene conocimiento de queja o demanda en los términos que refiere; asimismo se adjunta currículum en versión pública donde se testó Fotografía, Edad, Teléfono como CONFIDENCIAL por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
15. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
16. Lady Lizeth Ledezma Olvera asesor Jurídico de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
17. La Unidad de Transparencia de CFE.

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud y en respuesta a los puntos 2 y 3 de sus solicitud de anexa versión pública en formato PDF de la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica donde se testó nombre, domicilio, RPU y número de medidor, lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la LFTAIP fracción I, y fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que hace al resto de los numerales, se informa que estos serán atendidos por la EPS Suministrador de Servicios Básicos.

**Cuadragésima novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 114520, SAIP-20-1145, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia\*): (Transcripción original):** "Por medio del presente solicito la siguiente información

El expediente completo del procedimiento del aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) realizado por CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.

En atención al oficio aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) de fecha 14 de mayo del 2020 realizado por personal de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, la constancia o acta realizada por los trabajadores de CFE de fecha 11 de mayo del 2020 identificada con numero de folio (número) en formato PDF.

La prueba documental en la cual consta y la cual se baso en determinar que se encontro medidor sin sello de conexiones del procedimiento del aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) realizado por CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.

El nombre completo y puesto que ostenta la persona que firmo el oficio aviso de cobro por ajuste a la facturación (número) de fecha 14 de mayo del 2020 realizado por personal de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria en formato PDF.

El nombre completo e información curricular del responsable del departamento comercial de CFE la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria en formato PDF.

Documentación de los procedimientos internos o queja del responsable del departamento comercial de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.

Documentación de actos de corrupción del responsable del departamento comercial de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, en formato PDF.

Se me informe los procedimientos que se siguen en contra del usuario (Nombre)

Se me indique el procedimiento a seguir y bajo que ley o reglamento se rige el procedimiento cobro por ajuste a la facturación

Se me informe e indique en la causal de inconformidad o queja del procedimiento cobro por ajuste a la facturación cual es la instancia a presentar dicha inconformidad.

Se me informe los términos de ley a presentar la queja o inconformidad ante el procedimiento de cobro por ajuste de facturación.

El responsable de desahogar y responder una queja o inconformidad en CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria.

Como puedo iniciar un procedimiento en contra de trabajadores de CFE por actos de corrupcion y abuso de puesto asi como instancia legal y ley la cual rige el procedimiento.

El puesto que tiene el trabajador Hector de la Fuente Mendez en CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria, su información curricular y si tiene un procedimiento interno asi como una queja o demanda por abuso de autoridad o corrupción.

Quien es el responsable de las oficinas de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria

El responsable del area jurídica de CFE de la División Comercial Golfo Centro Zona Comercial Victoria 

El Responsable de responder las solicitudes de informacion



Reiterando que todo lo solicitado se me allegue de forma electronica en formato PDF por cuestiones de la pandemia por el COVID-19 que estamos viviendo como mexicanos." (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

1. La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.
2. Corresponde a CFE Distribución.
3. Corresponde a CFE Distribución.
4. José Carlos Olvera López, Agente Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
5. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria, asimismo se adjunta currículum en versión pública donde se testó Fotografía, Edad, Teléfono, Celular, Hobbies, Deportes, Redes Sociales como CONFIDENCIAL por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas..
6. No existe expresión documental normativa que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
7. No existe expresión documental normativa que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
8. No cuenta con procedimiento alguno

9. Ley de la Industria Eléctrica, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y Reglamento de Comisión Federal de Electricidad.
10. En el Centro de Atención a Clientes más cercano su domicilio, se adjunta liga donde podrá consultarlo "<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/DondePagar/Donde-pagar.aspx>".
11. 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación.
12. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
13. En la Unidad de Responsabilidades.
14. En atención a su pregunta se le informa que puede acudir al área de quejas, denuncias e investigaciones de la Unidad de Responsabilidades de CFE Distribución con domicilio en Av. Río Lerma, número 302, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con número telefónico 52294400 ext 90519.
15. Asimismo, se le hace de conocimiento que la ley que rige el procedimiento a que hace referencia es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
16. Agente Comercial, no existe procedimiento en curso y no se tiene conocimiento de queja o demanda en los términos que refiere; asimismo se adjunta currículum en versión pública donde se testó Fotografía, Edad, Teléfono como CONFIDENCIAL por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
17. Marco Antonio Hernández Hernández Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
18. Lady Lizeth Ledezma Olvera asesor Jurídico de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Victoria.
19. La Unidad de Transparencia de CFE.

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud y en respuesta a los puntos 2 y 3 de sus solicitud de anexa versión pública en formato PDF de la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica donde se testaron nombre, domicilio, RPU y número de medidor, lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la LFTAIP fracción I, y fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que hace al resto de los numerales, se informa que estos serán atendidos por la EPS Suministrador de Servicios Básicos.

**Quincuagésima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400086620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
2. 1816400094220	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
3. 1816400099520	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
4. 1816400104620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 1816400104820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6. 1816400106620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7. 1816400106720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400111420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
9. 1816400116120	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
10. 1816400116220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
11. 1816400116420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
12. 1816400116720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
13. 1816400101120	Dirección Corporativa de Administración
14. 1816400112020	Dirección Corporativa de Administración
15. 1816400112820	Dirección Corporativa de Administración
16. 1816400134920	Gerencia Desarrollo Social
17. 1816400088220	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
18. 1816400126420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400126520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20. 1816400088520	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
21. 1816400128220	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400094020	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS] Generación IV [EPS]
23. 1816400123120	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]

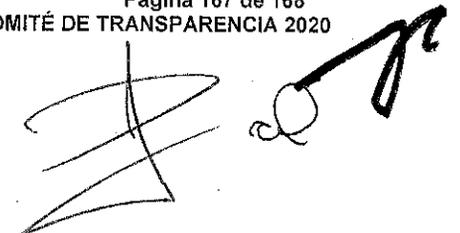





24. 1816400123220	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
25. 1816400122920	CFE Distribución [EPS]
26. 1816400131620	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27. 1816400115120	Dirección Corporativa de Administración
28. 1816400128120	CFE Distribución [EPS]
29. 1816400128020	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
30. 1816400113920	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
31. 1816400123420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
32. 1816400124120	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
33. 1816400112320	Dirección Corporativa de Administración
34. 1816400112420	Dirección Corporativa de Administración
35. 1816400107820	Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS]
36. 1816400113720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
37. 1816400111220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
38. 1816400114320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
39. 1816400118420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
40. 1816400118520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
41. 1816400083520	Unidad de Transparencia
42. 1816400126020	CFE Distribución [EPS]
43. 1816400117420 *	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
44. 1816400117620	Dirección Corporativa de Administración
45. 1816400993720	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
46. 1816400118620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
47. 1816400118720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
48. 1816400117320 *	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

\*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.



**4.- Asuntos generales**

**PRIMERO.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400106420

1816400123420 a 1816400123920

1816400124220

1816400124920

1816400125120

1816400125220

1816400125620 a 1816400125920

1816400126120

1816400126220

1816400126720

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

**Comité de Transparencia de la CFE****MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ**Presidente suplente del Comité de Transparencia  
de la Comisión Federal de Electricidad**LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ**Miembro del Comité de Transparencia de la  
Comisión Federal de Electricidad**LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES**Miembro del Comité de Transparencia de la  
Comisión Federal de Electricidad**LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la  
Comisión Federal de Electricidad

\* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.